

# Los géneros del procedimiento de recaudación de las Administraciones tributarias españolas a partir del corpus ComTClar<sup>1</sup>

FERNANDO POLANCO-MARTÍNEZ  
*Universitat de Barcelona*

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN. 2. LOS GÉNEROS DEL CORPUS COMTCLAR EN EL MARCO DE LOS GÉNEROS TEXTUALES ADMINISTRATIVOS. 3. METODOLOGÍA. 3.1. *El corpus ComTClar*. 3.2. *Metodología de análisis*. 3.2.1. Modelo multidimensional: niveles, variables y parámetros de análisis. 3.2.1.1. Variables y parámetros funcionales. 3.2.1.2. Variables y parámetros situacionales. 3.2.1.3. Variables y parámetros semántico-textuales. 3.2.1.4. Variables y parámetros lingüístico-formales. 4. RESULTADOS. 4.1. *Los avisos vs. las notificaciones*. 4.2. *Los géneros de la derivación de responsabilidad*. 4.3. *Los requerimientos*. 5. DISCUSIÓN. 5.1. *El aviso de providencia de apremio vs. la notificación de providencia de apremio*. 5.2. *Diligencia de embargo (deudor) vs. diligencia de embargo (entidad)*. 6. ORGANIZACIÓN DE LOS GÉNEROS DEL CORPUS COMTCLAR. 7. CONCLUSIONES. 8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

---

1. Esta publicación forma parte del proyecto de I+D+i PID2020-114308RB-I00, financiado por MCIN/AEI/10.13039/501100011033/ *El derecho a entender la comunicación tributaria. Análisis y clarificación del discurso empleado en los procedimientos de recaudación*.

## 1. INTRODUCCIÓN

El procedimiento de recaudación<sup>2</sup> en España está compuesto por la sucesión de actos administrativos que emprende una Administración tributaria (estatal, autonómica o local) para cobrar las deudas tributarias que pesan sobre el contribuyente, esto es, para que el contribuyente cumpla con sus obligaciones tributarias. La recaudación, según el art. 160 de la Ley General Tributaria<sup>3</sup>, puede hacerse en «período voluntario» por parte del contribuyente, dentro del plazo y como consecuencia de las comunicaciones escritas que la Administración le dirige (un aviso de padrón o una notificación de liquidación, por ejemplo). Superada esta fase voluntaria, si no se ha cumplido con la obligación fiscal, las Administraciones tributarias inician la fase ejecutiva de apremio en la que ejercen control administrativo y activan procedimientos ejecutivos para asegurar el cobro de la deuda. Esta fase también implica una serie de comunicaciones escritas, entre ellas la notificación de la providencia de apremio y la notificación de la diligencia de embargo.

Disponemos de descripciones generales sobre el lenguaje administrativo (entre otros, MAP, 1991; DUARTE, 1997; CASTELLÓN, 2000, 2001, 2009; CONDE, 2009; REIG, 2010; DA CUNHA, 2020; BAYÉS, 2021), pero carecemos de descripciones específicas sobre el discurso tributario. En este capítulo analizamos el proceso de comunicación escrita que establecen las Administraciones tributarias con un/una contribuyente o con una entidad no administrativa durante el procedimiento de recaudación<sup>4</sup>, a partir de un estudio de corpus. Nuestro interés recae específicamente en la descripción y clasificación de los géneros textuales que conforman los documentos del corpus ComTClar, diseñado para desarrollar el proyecto de investigación en el que se enmarca este trabajo (ver nota 1). Para ello, utilizamos herramientas teóricas y metodológicas desarrolladas en el campo de los géneros discursivos (SWALES, 1990; BHATIA 2004; PARODI, 2008; PARODI *et al.*,

2. En este trabajo entendemos por *procedimiento de recaudación* el «procedimiento tributario que tiene por objeto el ejercicio de las funciones administrativas conducentes al cobro de las deudas tributarias, bien en período voluntario, bien en período ejecutivo» (DICCIONARIO PANHISPÁNICO DEL ESPAÑOL JURÍDICO, s.v. «procedimiento de recaudación»).

3. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. Excluimos del estudio las comunicaciones escritas que establece una Administración tributaria con otros órganos administrativos porque el propósito del proyecto en el que se enmarca este estudio trasciende la descripción del lenguaje administrativo del ámbito tributario y plantea un objetivo de mayor calado: clarificar el discurso público, hacerlo más simple (claro, fácil) y atractivo (accesible, persuasivo), para contribuir a que la comunicación institucional cumpla mejor su cometido y tenga una mayor incidencia social (GARCÍA *et al.*, 2022; POLANCO *et al.*, 2024a; POLANCO *et al.* 2024b).

2008) y la tipología textual (CIAPUSCIO y KUGUEL, 2002; CIAPUSCIO, 2000, 2005, 2019).

En primer lugar, en el apartado 2 situamos los géneros tributarios del corpus ComTClar en el marco de los géneros textuales administrativos (DA CUNHA y MONTANÉ, 2019; PISTOLA y VIÑUALES-FERREIRO, 2021) a partir de los criterios de categorización que se han utilizado en la bibliografía especializada, y presentamos el modelo de análisis que aplicaremos para la descripción y clasificación de los géneros del corpus, acorde a nuestra concepción de género textual. El apartado 3 lo dedicamos a la descripción metodológica de este trabajo: presentamos los detalles del corpus ComTClar y describimos el modelo de análisis. En el apartado 4 aplicamos el modelo de análisis al corpus ComTClar. A continuación, en el apartado 5 analizaremos en detalle las diferencias que presentan los documentos de aviso y notificación de la providencia de apremio, y de notificación de la diligencia de embargo enviada al deudor y a la entidad que ejecuta el embargo. Las diferencias comunicativas y configuracionales relevantes que presentan estos documentos permiten concebirlas como textos tipo o géneros discursivos distintos. En el apartado 6 planteamos que los géneros del corpus pueden agruparse en colonias de géneros caracterizadas por un conjunto de rasgos comunes (principalmente, el macropósito comunicativo y la obligatoriedad del documento) que entran en relación entre sí y con otras colonias dentro del sistema de géneros que conforma el macroprocedimiento de recaudación. Por último, presentamos las conclusiones del estudio y las referencias utilizadas.

## **2. LOS GÉNEROS DEL CORPUS COMTCLAR EN EL MARCO DE LOS GÉNEROS TEXTUALES ADMINISTRATIVOS**

La relación entre la Administración tributaria y la ciudadanía es constante, inevitable y bidireccional. La Administración puede ponerse en contacto con un ciudadano para notificarle trámites obligatorios (el pago de algún impuesto o de una multa, por ejemplo), para recordarle la obligación de cumplir con dichos trámites y advertirle de las consecuencias de su incumplimiento (la notificación de una providencia de apremio), o para informarle de una actuación administrativa que afecta a su patrimonio o lo implica en el procedimiento administrativo (una notificación de diligencia de embargo o una comunicación de inicio de derivación de responsabilidad). Por su parte, también los ciudadanos se relacionan con la Administración para ejercer sus derechos (informarse o reclamar, por ejemplo) y cumplir con sus obligaciones (sobre todo, realizar la declaración del IRPF).

La comunicación que establecen las Administraciones tributarias con los contribuyentes o con entidades no administrativas se realiza mayoritariamente mediante documentos escritos<sup>5</sup>, en papel o digitales. Estos documentos son materializaciones de géneros textuales que desempeñan funciones comunicativas y sociales; son, pues, actividades comunicativas concretas para conseguir determinados objetivos. Asimismo, desde una perspectiva cognitivo-comunicativa, son objetos procedurales y dinámicos<sup>6</sup>. Tanto el emisor como el destinatario de un texto activan un conjunto de conocimientos interrelacionados para producirlos o interpretarlos: conocimiento enciclopédico (conocimiento sobre el mundo), conocimiento lingüístico-textual (semántico, retórico, léxico y gramatical), conocimiento interaccional y situacional (sobre el contexto comunicativo prototípico y sus participantes), y conocimiento sobre clases de textos (CIAPUSCIO, 2005; PARODI, 2008). Estos conocimientos se materializan en un conjunto de rasgos relacionados con los distintos niveles constitutivos de los textos: la funcionalidad, la situacionalidad, la tematicidad y la forma lingüística (CIAPUSCIO, 2008). Desde esta perspectiva, los géneros textuales son realidades discursivas comunicativamente complejas y dinámicas que reflejan un sistema de conocimientos multidimensional que se adquiere a lo largo de la socialización y las experiencias comunicativas (CIAPUSCIO, 2005).

En el ámbito administrativo, la clasificación de los géneros textuales se ha realizado generalmente a partir de alguno de estos cuatro criterios: la función pragmática de los textos (su propósito comunicativo), la relación emisor-receptor, la forma del texto (macro y microestructura textual) o la

5. Aunque la forma de comunicación principal sigue siendo principalmente verbal escrita, la relación de la Administración con la ciudadanía se ha visto favorecida por el uso de nuevos soportes y vías de comunicación, como el uso de medios digitales multimedia (webs institucionales, sedes electrónicas, correo electrónico, SMS) y de redes sociales (especialmente Twitter). Estos nuevos canales de comunicación han propiciado el uso de distintos modos semióticos (lengua, imagen, sonido) y de estrategias típicas de la inmediatez comunicativa en un intento de la Administración de acercarse a la ciudadanía (POLANCO *et al.*, 2024a). De hecho, con la implementación de la Administración electrónica (también llamada Administración digital), actualmente la comunicación por esta vía es el medio habitual y, en algunos casos, el único medio de acceder a ciertos trámites administrativos (DA CUNHA, 2020; MONTOLÍO, 2022; PRODIGIOSO VOLCÁN, 2022).
6. La dinamicidad de los géneros se fundamenta en la idea de que estos se conciben en un doble plano que interactúa: por una parte, tienen una estructura externa que se deriva de la relación entre la acción comunicativa que desarrollan y la estructura social que los fundamenta; y, por otra parte, poseen una estructura interna que surge de su función comunicativa básica y su base lingüística (CIAPUSCIO 2008). Las variables del plano contextual (funcional y situacional) influyen en la estructura interna del texto (textual y lingüística); y en el plano textual, el nivel semántico condiciona el nivel lingüístico.

fase del procedimiento administrativo en la que se generan<sup>7</sup>. Aplicando apriorísticamente estos criterios, la clasificación de los textos tipo del corpus ComTClar sería la siguiente:

CLASE TEXTUAL	FUNCIÓN COMUNICATIVA	RELACIÓN EMISOR-DESTINATARIO	MACRO/SUPERESTRUCTURA	FASE DEL PROCEDIMIENTO
<b>AVISO</b>	Informar (texto de transmisión)  Solicitar	Administración>> ciudadanía	Estructura marcada (partes textuales ordenadas en apartados)	iniciación /instrucción
<b>NOTIFICACIÓN</b>	Informar (texto de transmisión)  (Castellón, 2001; MAP, 2003; Conde 2009)  Solicitar (Arakama <i>et al.</i> , 2005)	Administración>> ciudadanía (Fernández 1996; Pistola y Viñuales-Ferreiro 2021)  Administración>> Administración (Pistola y Viñuales-Ferreiro 2021)	Estructura marcada (partes textuales ordenadas en apartados)  (Castellón, 2001; Conde 2009; Reig 2010)	iniciación
<b>COMUNICACIÓN INICIO DERIVACIÓN</b>	Informar (texto de transmisión)	Administración>> ciudadanía	Estructura marcada (partes textuales ordenadas en apartados)	iniciación

7. Para una visión panorámica de cómo se aplican estos criterios y de la clasificación resultante, véanse, entre otros, PISTOLA y VIÑUALES-FERREIRO (2021) y BAYÉS (2021, pp. 65-84).

CLASE TEXTUAL	FUNCIÓN COMUNICATIVA	RELACIÓN EMISOR-DESTINATARIO	MACRO/SUPERESTRUCTURA	FASE DEL PROCEDIMIENTO
REQUERIMIENTO	Solicitar (Arakatama <i>et al.</i> , 2005)	Administración>> ciudadanía (Arakama <i>et al.</i> , 2005; Pistola y Viñuales-Ferreiro 2021)  Administración>> Administración (Pistola y Viñuales-Ferreiro 2021)	Estructura marcada (carácter formulaico, partes textuales)	iniciación/instrucción

Tabla 1. Clasificación de los géneros del corpus ComTClar según la bibliografía.

En este trabajo, en consonancia con la concepción de género que hemos presentado antes, para la caracterización de los géneros del corpus ComTClar aplicaremos un modelo de análisis multinivel y multivariante (CIAPUSCIO y KUGUEL, 2002; CIAPUSCIO, 2000, 2005, 2019; PARODI, 2008). Coincidimos con estos autores en la convicción de que el estudio de entidades complejas, como es el caso de los géneros discursivos y de los textos que los representan, exigen herramientas de análisis que permitan abordar todos los aspectos cognitivos, comunicativos y retórico-lingüísticos implicados en su conceptualización inicial y posterior proceso de producción y recepción.

### 3. METODOLOGÍA

En este apartado describiremos las fases metodológicas que se han empleado en esta investigación. En primer lugar, describiremos las características del corpus ComTClar que ha servido de base para el estudio, así como la primera fase metodológica orientada a la delimitación del objeto de análisis. En segundo lugar, sentaremos la base metodológica que hemos

empleado para caracterizar los géneros discursivos del procedimiento de recaudación en España.

### 3.1. EL CORPUS COMTCLAR

El corpus de estudio reúne documentos que se generan en las distintas actuaciones que la Administración realiza para recaudar tributos. Está estructurado en dos subcorpus, uno estatal y otro local o municipal<sup>8</sup>. La delimitación de estos dos subcorpus depende del emisor del documento, según que este sea la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) o una Administración tributaria municipal. A su vez, cada uno de estos subcorpus se subdivide en dos subconjuntos de documentos, los que se generan durante el período voluntario o de gestión del procedimiento<sup>9</sup> y los que se emiten durante el período ejecutivo. Ambos períodos responden a dos fases distintas del proceso recaudatorio. El período voluntario se inicia cuando hay un hecho imponible y la obligación de pago por parte del contribuyente (por ejemplo, la declaración de la renta, el alta en el padrón, la adquisición de bienes o el desarrollo de una actividad económica). Por su parte, el período ejecutivo se inicia cuando vence el plazo de ingreso en período voluntario y no se ha cumplido con la obligación tributaria. A partir de ese momento, la Administración tributaria inicia el proceso de reclamación de la deuda con el acto administrativo de la Providencia de apremio, que finaliza cuando el/la contribuyente paga la deuda más el recargo correspondiente o, si no se realiza el pago, con el embargo de bienes para cubrir dicha deuda.

Todos los documentos del corpus son textos escritos completos y reales emitidos por alguna de las Administraciones antes mencionadas y dirigidos a la ciudadanía (o a una entidad no administrativa) durante el proceso de recaudación en un período temporal acotado a los años 2020 y 2021. Se trata, asimismo, de un corpus cerrado cuya conformación no va a ser modificada mientras dure el proyecto que le dio origen; y selectivo, por dos razones: una metodológica, dado que solo se han incluido documentos relevantes

8. El corpus ComTClar no recoge documentos del nivel autonómico. Las comunidades autonómicas tienen capacidad para gestionar tributos propios [arts. 133.2 y 157.1b de la Constitución española y art. 6.1 de la Ley Orgánica 8/1980 de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA)]. No obstante, dada la falta de uniformidad del catálogo de impuestos de cada comunidad, se ha renunciado a la recopilación de documentos de este nivel administrativo para asegurar la máxima homogeneidad del corpus (FORMENT *et al.*, 2022).

9. El subcorpus estatal no recoge documentos del período voluntario porque no pudo encontrarse un interlocutor interesado en cooperar con la investigación de nuestro proyecto.

para la caracterización del discurso tributario dirigido a la ciudadanía; otra, práctica: pese a la exhaustividad de la compilación, solo ha sido posible obtener documentos de dos de los tres niveles administrativos previstos (el estatal y el municipal) y, en el caso del nivel estatal, únicamente de la fase ejecutiva.

La primera fase metodológica consistió en la selección de los documentos que conformarían finalmente el corpus y que servirían de base para el análisis posterior. Para ello, se realizó una criba de los documentos recibidos inicialmente mediante un cotejo de los documentos de cada tipo textual. La finalidad de tal cotejo era desestimar textos repetidos o con variaciones mínimas que no comportaran diferencias relevantes para el análisis en el nivel compositivo (niveles retórico y lingüístico-discursivo). La siguiente tabla muestra el resultado de esta primera fase:

Nivel administrativo	Documentos recibidos	Documentos seleccionados Corpus ComTClar	Número de palabras Corpus ComTClar
<b>FASE DE GESTIÓN (PERIODO VOLUNTARIO)</b>			
<b>Municipal</b>	165	54	21.281
<b>FASE DE RECAUDACIÓN (PERIODO EJECUTIVO)</b>			
<b>Municipal</b>	380	287	127.648
<b>Estatal</b>	11	11	20.690
<b>TOTAL</b>	<b>556</b>	<b>352</b>	<b>169.619</b>

Tabla 2. Descripción cuantitativa del corpus ComTClar.

Tal como revela la tabla 2, existe un mayor número de documentos en la fase ejecutiva del procedimiento de recaudación. Esto se debe, por una parte, a que no se han podido recopilar documentos de la fase voluntaria en el nivel estatal, tal como hemos explicado antes. Y, por otra, porque el período ejecutivo es la fase del proceso recaudatorio que genera mayor diversidad de documentos. Como puede observarse en la tabla 3, esta diversidad afecta tanto a la tipología textual (por ejemplo, la diligencia de embargo) como a las variantes que presentan los textos de un mismo tipo en el nivel temático y en el nivel lingüístico-discursivo (especialmente, en la providencia de apremio).

FASE	ACTO	DOCUMENTO
<b>PERIODO VOLUNTARIO</b>  (fase de gestión)	<b>LIQUIDACIÓN</b>	aviso de padrón
		aviso de liquidación
		notificación de liquidación
<b>PERIODO EJECUTIVO (O DE APREMIO)</b>  (fase de recaudación)	<b>PROVIDENCIA DE APREMIO</b>	aviso providencia de apremio
		notificación providencia de apremio
	<b>REQUERIMIENTO DE BIENES EMBARGABLES / PAGO PREVIO AL EMBARGO</b>	aviso requerimiento de pago previo al embargo (deudor)
		notificación requerimiento de bienes embargables (deudor)
		notificación requerimiento de pago previo al embargo (deudor)
	<b>DILIGENCIA DE EMBARGO</b>	diligencia de embargo de créditos comerciales (deudor y pagador)
		diligencia de embargo de cuentas (deudor/entidad bancaria)
		diligencia de embargo devoluciones AEAT (deudor)
		diligencia de embargo TPV (deudor/pagador)
		diligencia de embargo de salarios/pensiones (deudor/pagador)
diligencia de embargo de inmuebles (deudor/terceros)		
diligencia de embargo de vehículos (deudor)		
	<b>DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD</b>	comunicación de acuerdo de inicio de derivación de resp.
<b>OTROS</b>	<b>REQUERIMIENTO</b>	requerimientos en procedimientos de comprobación limitada
		requerimientos en procesos de inspección

FASE	ACTO	DOCUMENTO
		requerimientos para conceder beneficios fiscales
		requerimiento de información

Tabla 3. Tipología textual del corpus ComTClar

### 3.2. METODOLOGÍA DE ANÁLISIS

La segunda fase del estudio consistió en el establecimiento de los rasgos constitutivos de los géneros discursivos del procedimiento de recaudación. Para ello, aplicamos un acercamiento complementario de tipo deductivo-inductivo. Si bien partimos de criterios y variables definitorios apriorísticos que suelen manejarse en el análisis textual y de géneros, estos se confirman, se actualizan o se refutan con los datos empíricos (TOGNINI-BONELLI, 2001; BIBER, CONNOR y UPTON, 2007).

Así, la aproximación al corpus ComTClar partió, por un lado, de la proyección de ciertas categorías y variables extraídas de la bibliografía especializada y de la experiencia previa de los analistas, que sirvieron como base para establecer el modelo de análisis que hemos aplicado al corpus. Por otro lado, el análisis de los documentos permitió validar la pertinencia de esas categorías y variables, así como observar la necesidad de incorporar variables y parámetros no previstos inicialmente o que no se contemplan en las clasificaciones existentes de tipos y clases textuales dentro del ámbito del discurso administrativo.

#### 3.2.1. Modelo multidimensional: niveles, variables y parámetros de análisis

Como muestra la tabla 3 del apartado 3.1., los documentos del corpus ComTClar son la materialización, la huella gráfica de los diferentes actos administrativos que tienen lugar en cada una de las fases del procedimiento de recaudación. Como resultado de actos complejos, son también objetos comunicativamente complejos y multipropósito.

Para su clasificación, proponemos un modelo multinivel y multivariante que tiene en cuenta cuatro niveles de análisis: nivel funcional, nivel situacional, nivel semántico y nivel lingüístico-formal. Cada uno de estos niveles trata de dar cuenta de las dimensiones que intervienen en la configuración de los textos y de los géneros en que estos se inscriben. Así, el nivel funcional se relaciona con los propósitos comunicativos de los textos/géne-

ros y con los actos de habla mediante los que se articulan dichos propósitos comunicativos. En el nivel situacional consideramos los elementos contextuales relacionados con la situación comunicativa. Por su parte, en el nivel semántico y lingüístico-formal tenemos en cuenta aspectos internos del texto/género: la superestructura (estructura formal); la macroestructura (temas, secuencias discursivas, movimientos retóricos, etc.) y las estrategias lingüístico-discursivas y los modos semióticos que utiliza el texto/género para vehicular el proceso comunicativo.

De estos cuatro niveles iniciales emerge, a su vez, un conjunto de 11 variables y 32 parámetros más específicos que especificamos en la tabla 4:

NIVELES	VARIABLES	PARÁMETROS
FUNCIONAL	propósito comunicativo	dirigir, constatar, consignar
	acto ilocutivo	asertivo, directivo, declarativo
SITUACIONAL	relación interlocutores	simétrica (experto-experto, experto-semiexperto), asimétrica (experto-lego)
	contexto circulación	laboral, universal
	marco interaccional	intraprofesional, interprofesional, extraprofesional
	rol emisor	emisor-redactor, emisor-locutor
	obligación documental	obligatoriedad, no obligatoriedad
SEMÁNTICO-TEXTUAL	macroestructura	tema preestablecido, tema no preestablecido
	organización del discurso	descriptiva, argumentativa, expositiva, instructiva
	superestructura	marcada [orden información fija, (con) apartados], no marcada [orden información libre, sin apartados]
LINGÜÍSTICO-FORMAL	estructuras lingüísticas	
	modo semiótico	monomodal, multimodal, verbal, no verbal

Tabla 4. Niveles, variables y parámetros de análisis.

La relación de los niveles dentro del modelo es dinámica (CIAPUSCIO y KRUGUEL, 2002) e interactiva. De acuerdo con estos autores, los textos son sistemas dinámicos en los que «las unidades y relaciones en el nivel de la microestructura (léxico y gramática) están condicionadas por factores de tipo textual superior (básicamente, factores funcional-comunicativos y temáticos)» (2002, p. 39). De igual modo, como se desprende del análisis del corpus ComTClar, los niveles semántico y lingüístico también se ven influidos por los niveles contextuales externos al propio texto: los propósitos comunicativos y los actos de habla influyen en la macroestructura y en el tipo de secuencias discursivas empleadas en el texto; la variable situacional de la obligatoriedad o no obligatoriedad del documento, a su vez, ejerce control sobre los niveles textual y lingüístico-formal.

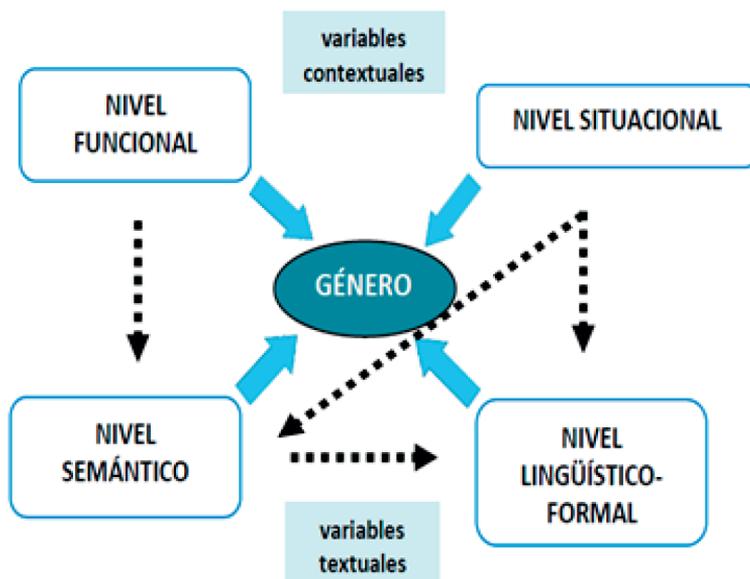


Figura 1. Relación entre niveles y variables (Fuente: elaboración propia).

Los textos analizados comunican más de un propósito comunicativo e intercalan diferentes modos de organizar el discurso, por lo que los parámetros se han aplicado en el análisis siguiendo un principio de «predominancia». Igualmente, planteamos la matriz de variables y parámetros como un conjunto abierto de rasgos, lo que permite la incorporación de nuevos parámetros que puedan resultar relevantes para afinar la clasificación de los géneros tributarios del corpus. Asimismo, al no concebirse como un conjunto de rasgos suficientes y necesarios, es posible establecer el género

como una estructura dinámica con límites permeables en la que algunos rasgos son nucleares y otros más o menos periféricos, lo que permite captar mejor los puntos de contacto entre géneros textuales aparentemente inconexos o generalmente clasificados en diferentes categorías textuales.

A continuación, describimos con más detalle las variables y parámetros del modelo que proponemos.

### 3.2.1.1. *Variables y parámetros funcionales*

Los textos del corpus ComTClar representan, como cualquier texto, eventos comunicativos concretos e intencionales motivados por las necesidades contextuales de producción. Por ello, se articulan a partir de determinados **propósitos comunicativos** (SWALES, 1990; BHATIA, 2004) que, junto con otras variables, permite identificarlos como ejemplos típicos de un género textual (PARODI, 2008).

Los textos analizados cumplen una función comunicativa genérica, que es la que, en última instancia, motiva la producción del texto y le da sentido. A su vez, esta macrofunción comunicativa se despliega en el texto mediante propósitos más concretos, los cuales pueden ser centrales al proceso comunicativo y, por tanto, ligados a la macrofunción principal del texto; o más periféricos y orientados a sustentar informativamente los propósitos centrales de la comunicación. Las macrofunciones comunicativas detectadas en los textos analizados son dos:

- Informar para saber.
- Informar para hacer.

Los propósitos concretos consignados en el análisis del corpus ComTClar son los siguientes:

- **Constatar** la validez de un hecho o procedimiento. En los textos analizados, se constata la decisión de iniciar una actuación administrativa y la validez jurídica de dicha actuación.
- **Dirigir** la actuación del destinatario hacia un fin concreto. Por lo general, requerir al contribuyente que realice alguna acción relacionada con el procedimiento administrativo (pagar una deuda, aportar información o ejecutar un embargo).
- **Consignar** información. En los textos tributarios, se trata de información necesaria para garantizar la validez jurídica del acto admi-

nistrativo (referencias a la normativa), los derechos del contribuyente (qué puede hacer si no está de acuerdo con la decisión administrativa) y la adecuada ejecución del procedimiento (qué debe hacer el receptor para saldar la deuda, cuándo y dónde debe hacerlo).

Los propósitos comunicativos de los textos del corpus se manifiestan mediante diferentes **actos de habla** cuya performatividad, directa o indirecta, repercute, igual que los propósitos comunicativos, en los niveles semántico y lingüístico-formal. En este sentido, es presumible que los propósitos «constatar» y «consignar» se actualicen mediante actos de habla asertivos; y el propósito «dirigir», por medio de actos directivos.

Sin embargo, no siempre existe una correspondencia entre el propósito comunicativo del documento y los actos de habla que contiene. Este es el caso de las notificaciones de diligencia de embargo, que incluyen la declaración explícita del embargo mediante el verbo performativo «declarar». Como explicamos en el apartado 5.2., en el que describimos con más detalle las diligencias tipo del corpus, pese a tratarse de un acto declarativo (SEARLE, 1976), su función comunicativa dentro del documento se reinterpreta como un acto informativo, por lo que no tiene entidad independiente en el nivel funcional.

### 3.2.1.2. *Variables y parámetros situacionales*

Como explicamos en el apartado 3.1., el corpus ComTClar incluye documentos emitidos por alguna Administración tributaria estatal o municipal y dirigidos a una entidad (persona no física) o al contribuyente (persona física). Por tanto, el emisor administrativo ejerce un rol comunicativo de experto, puesto que domina las claves tanto contextuales como lingüístico-textuales de la producción textual. Por su parte, el rol de los destinatarios varía en función de su conocimiento de dichas claves comunicativas. Si el receptor es una entidad (por ejemplo, un banco o una empresa), le asignamos el rol de (semi)experto y entendemos que la relación es (a)simétrica. La razón de esta decisión radica en el hecho de que, pese a que una entidad no administrativa no forma parte de la comunidad de práctica del emisor y, por tanto, posee un conocimiento menor o nulo sobre los procedimientos y textos tributarios (especialmente en el caso de pequeñas empresas), lo habitual es que cuente con asesoramiento fiscal profesional, de modo que su rol sería, en realidad, de experto y la relación entre los interlocutores sería simétrica. En cambio, si el destinatario de la comunicación es un contribuyente, presuponemos que su conocimiento del procedimiento tributario y

de sus formas de comunicación (textos/géneros y formas de expresión) es escaso o nulo, así que la relación entre los interlocutores es claramente asimétrica.

El marco interaccional depende del alcance del proceso comunicativo. La comunicación que establece la Administración con su destinatario es siempre de carácter profesional en el ejercicio de sus competencias, pero esta puede producirse dentro del ámbito administrativo (intraprofesional), entre la Administración y una entidad o un asesor fiscal (interprofesional) o, por último, entre la Administración y el contribuyente (extraprofesional). Ligado a lo anterior, el contexto de circulación de los documentos tributarios puede ser, pues, laboral (la Administración se comunica con profesionales de su mismo ámbito o de ámbitos ajenos) o universal. Este último ámbito, siguiendo a PARODI *et al.* (2008), involucra al ámbito laboral, pero incluye contextos de circulación amplia que implican a la sociedad en general, esto es, que no se restringe a contextos de circulación reducida ni altamente especializados.

Las variables y parámetros comentados hasta ahora figuran en otros modelos multinivel como características contextuales que intervienen en el proceso de producción e interpretación de textos y géneros profesionales. En el caso de los textos del corpus ComTClar no es diferente, con las particularidades comunicativas propias del procedimiento de recaudación. Sin embargo, del análisis de los textos tributarios han emergido dos variables que hemos considerado relevantes para la diferenciación entre tipos de texto o géneros y su posterior caracterización. Se trata de los parámetros «rol del emisor» y «obligatoriedad documental»:

- **Rol del emisor.** Esta variable influye en la estructura de la información y en el contenido del texto. Por ejemplo, en el caso de las notificaciones de providencia de apremio, si el emisor que notifica es también quien dicta la providencia, es responsable de la elocución de todo el contenido del texto (emisor/locutor). Formalmente, la resolución de la providencia de apremio se integra discursivamente dentro del texto. En cambio, si no es quien ha dictado la providencia, no es responsable elocutivo de dicha providencia, por lo que se limita a citar textualmente la providencia, que aparecerá como un fragmento «separado» dentro del texto (emisor/redactor).
- **Obligatoriedad documental.** Esta variable también resulta pertinente en la descripción de la configuración del texto porque, además de justificar la existencia misma del documento y su puesta en

circulación, condiciona legalmente/por normativa la aparición de ciertos contenidos. Por tanto, la obligatoriedad o no del documento influye en los propósitos comunicativos específicos del texto/género y en su estructura retórica (tanto en los movimientos que se llevan a cabo para explicitar los contenidos como en las estrategias léxico-gramaticales para representarlos). Permite entender, por ejemplo, las diferencias entre una notificación y un aviso de providencia de apremio.

### 3.2.1.3. Variables y parámetros semántico-textuales

En el nivel semántico-textual hemos tomado en consideración tres variables: la macroestructura del texto (los temas que trata el texto), la organización discursiva (mediante qué tipos de secuencias discursivas se desarrollan los temas del texto) y la superestructura del texto (la organización formal del texto en apartados diferenciados). Estas variables se organizan, por su parte, en parámetros más concretos: en la macroestructura, tema (no preestablecido); en la organización secuencial, secuencias descriptiva, argumentativa, expositiva e instructiva; y en la superestructura, marcada (orden fijo de información), que puede tener apartados o no tenerlos.

Los propósitos comunicativos del texto/género (dejar constancia, consignar información, dirigir (requerir/solicitar/advertir/recomendar) condicionan los temas que van a tratarse (macroestructura) y, en buena medida, los modos de organizar internamente el discurso. Así, por ejemplo, si la finalidad del texto es informar al contribuyente de la decisión tomada en el acto administrativo de una providencia de apremio para que actúe en una determinada dirección (pagar la deuda tributaria), los temas que desarrollará el texto y la organización de esos temas girarán en torno a la finalidad comunicada, que puede esquematizarse, *grosso modo*, de esta forma:

- Informar al destinatario del hecho administrativo dejando constancia legal de ello.
- Informar de la aplicación de una penalización (recargo del 5%, 10% o 20% sobre la deuda inicial, según el caso) por no haber pagado en el plazo correspondiente (periodo voluntario).
- Justificar tal decisión normativamente.
- Requerir el pago de la deuda dentro de un nuevo plazo.
- Advertir de las consecuencias de no pagar.

- Facilitar información sobre cómo proceder para pagar la deuda y ejercer el derecho de reclamación en caso de desacuerdo con la decisión administrativa.

La macroestructura del texto también puede depender de otra variable: la «obligatoriedad» del documento. Según que el documento sea obligatorio o no dentro del procedimiento de recaudación, tendrá mayor o menor libertad temática. Continuando con el ejemplo anterior, los contenidos que deben figurar en la notificación de la providencia de apremio están fijados normativamente, de modo que estos son obligatorios para que la notificación tenga efecto legal<sup>10</sup>. En cambio, el aviso de providencia de apremio, pese a tener un propósito comunicativo similar, no es un documento obligatorio, por lo que los temas no están fijados de antemano y pueden variar según el emisor administrativo (como es el caso en los documentos analizados).

Los temas del texto/género se organizan, asimismo, mediante determinadas secuencias discursivas: secuencias descriptivas y expositivas para la parte temática de carácter informativo; secuencias argumentativas y expositivas para la justificación; y secuencias instruccionales para las partes del texto en las que se busca la (re)acción del destinatario, es decir, que este haga algo (pagar). Para el establecimiento de las secuencias discursivas del modelo seguimos la propuesta de ADAM (1992), salvo en el caso de la secuencia instructiva. Adam incluye esta secuencia dentro de la secuencia descriptiva (aunque en su propuesta anterior ambas secuencias estaban diferenciadas). Sin embargo, de acuerdo con BRONCKART (2004) y POLANCO (2014), consideramos que las secuencias instructivas poseen una finalidad distinta que justifica su autonomía funcional. Las secuencias instructivas, al margen de su extensión y estructura interna, que puede reducirse a un sintagma verbal o una oración o abarcar una estructura composicional más amplia, persiguen una finalidad claramente orientada a la acción, no a la descripción. El emisor no solo quiere hacer que el destinatario «vea» un objeto, una persona o un procedimiento, sino que pretende que actúe de una determinada forma (realizando alguna acción o cambiando su actitud, por ejemplo). La orientación marcadamente directiva de este tipo de secuencias incide directamente en sus propiedades lingüístico-semánticas (uso de formas directivas con carga deóntica) y, a menudo, retóricas (estructura marcada, generalmente en forma de lista; secuencialización ordenada y jerarquizada en función de las características del procedimiento).

10. La Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, y el Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, regulan los contenidos obligatorios que debe contener una notificación de providencia de apremio.

Por último, la superestructura textual tiene en cuenta cómo se organizan estructuralmente los contenidos temáticos del texto (los diferentes tipos de información que incluye). Los textos del corpus ComTClar presentan una estructura marcada que distribuye la información en apartados diferenciados con un título que da cuenta del tipo de información que contiene. Por lo general, responden bien a modelos textuales completos que fijan el contenido y su distribución, y que varían solo en los aspectos concretos referidos al destinatario y el concepto que motiva la comunicación (concepto de la liquidación, apremio de deuda no pagada en periodo voluntario, tipo de bien embargable, etc.); bien a plantillas esquemáticas del documento tipo (esquemas textuales subespecificados en los que solo figura la estructura superficial del texto, sin contenido redactado). Por ello, para dar cuenta de las diferencias en cuanto a la superestructura, hemos utilizado dos parámetros:

- Estructura marcada (orden de información fijo), con apartados.
- Estructura marcada (orden de información fijo), sin apartados.

Con todo, pese a ello, existe una cierta variabilidad incluso en textos pertenecientes al mismo género discursivo. Esto se debe a que la organización estructural del texto, a diferencia de la macroestructura, no viene determinada por la obligatoriedad del documento y, por tanto, no está predefinida de antemano. La normativa documental establece los contenidos obligatorios que debe contener un documento, sobre todo en el caso de las notificaciones (ver nota 10), pero no establece cómo tiene que ser la estructura del documento ni cómo debe organizarse la información: «cada Administración gestora, dentro del marco legal, adapta el diseño de los documentos y la redacción de los textos a su propia tradición discursiva» (MON-TOLÍO *et al.*, en prensa). Por otra parte, el mayor grado de variabilidad en la superestructura se encuentra en la documentación municipal, en la que hay un mayor número de emisores posibles. Los textos de este nivel administrativo en el corpus representan a 9 ayuntamientos de capital de provincia y a 14 diputaciones provinciales que, a su vez, representan a un total de 2463 municipios.

#### 3.2.1.4. *Variables y parámetros lingüístico-formales*

En este nivel de análisis tenemos en cuenta las características lingüísticas del texto (formas de expresión) y los modos semióticos (verbal y no verbal) utilizados.

En la figura 1 mostrábamos la influencia que ejercían las variables y parámetros del nivel situacional en el nivel lingüístico-formal, principalmente en las formas de expresión. Al tratarse de un tipo de discurso especializado e institucional, es esperable que la expresión se adecue a esas características discursivas, de modo que respeten ciertas máximas como la objetividad, el distanciamiento comunicativo y el rigor expresivo. Esta adecuación contextual se manifiesta lingüísticamente a través de la despersonalización y el uso de fórmulas y tecnicismos propios del lenguaje de especialidad jurídico-administrativos y es coherente, como describíamos en el apartado 3.2.1.2., con un tipo de comunicación profesional entre interlocutores que mantienen una relación de simetría interlocutiva (emisor experto, destinatario experto o semiexperto) porque pertenecen a la misma comunidad de práctica profesional o, en cualquier caso, manejan el mismo tecnolecto o conocen las claves para su correcta interpretación.

Sin embargo, como señalábamos también anteriormente, la mayor parte de los textos del corpus ComTClar están dirigidos a la ciudadanía, de modo que se fundamentan en una relación interlocutiva asimétrica en la que el emisor administrativo (experto) se dirige a un interlocutor lego en materia jurídico-administrativa que desconoce los géneros textuales típicos del procedimiento tributario y sus formas típicas de expresión. Es decir, se produce una inadecuación discursiva que, en términos griceanos, supone una suspensión deliberada del principio de cooperación que impide que la comunicación pueda desarrollarse con éxito (POLANCO *et al.*, 2024a). El resultado de esta inadecuación es una situación de disfuncionalidad comunicativa en la que el emisor monologa en un lenguaje desconocido para el destinatario, desconsiderando los efectos perlocutivos, en principio no deseados, que este tipo de discurso produce en su interlocutor: ininteligibilidad, sensación de que se vulneran derechos (principalmente, el derecho a entender), malestar o desafección, entre otros (GARCÍA *et al.*, 2022; POLANCO *et al.* 2024b). A esta situación contribuye también el uso indiscriminado de la normativa, a menudo incrustada en medio de otra información más relevante para el ciudadano. Como apuntan GAROFALO y PONTRANDOLFO (capítulo 13 de este volumen), esta pauta comunicativa, pese a asegurar la completa adecuación a la ley de los documentos en términos formales, resulta inteligible solo para un destinatario especialista y produce, en cambio, frustración en el ciudadano común, independientemente de su nivel formativo.

En cuanto a la modalidad, se corresponde con el modo semiótico que utilizan los textos/géneros discursivos del corpus ComTClar para «construir la red conceptual del mensaje y darle sentido» (PARODI, 2008, p. 50):

modo verbal (escrito) y modo no verbal (tablas, gráficos, códigos) (KRESS y VAN LEEUWEN, 2001). La mayoría de los documentos analizados presentan ambos modos (se combina texto escrito y códigos numéricos y tablas con datos verbales y numéricos), con predominancia del modo verbal escrito, por lo que dicha combinación modal se ha considerado como monomodal (verbal).

#### 4. RESULTADOS

La primera operación que realizamos antes de aplicar el modelo multi-nivel a los documentos del corpus consistió en cribar los documentos seleccionados en la primera fase del estudio seleccionando solo los textos cuyas variaciones internas pudieran resultar de interés para el análisis. En la selección, tuvimos en cuenta los siguientes criterios: a) la fase del procedimiento, b) que el documento fuera representativo de un evento comunicativo diferenciado dentro del procedimiento de recaudación y c) que las variaciones internas fueran mínimas o irrelevantes para la funcionalidad del documento (sobre todo en los niveles textual y lingüístico-formal). El resultado del cribado fue reducir a 11 textos tipo los 20 tipos de documentos del corpus (ver tabla 3).

<b>TEXTO TIPO</b>	
FASE VOLUNTARIA	
▶	aviso de padrón
▶	liquidación
FASE EJECUTIVA	
▶	aviso providencia de apremio
▶	notificación providencia de apremio
▶	aviso requerimiento de pago previo al embargo (deudor)
▶	notificación requerimiento de pago previo al embargo (deudor)
▶	notificación requerimiento de bienes embargables (deudor)
▶	notificación diligencia de embargo (deudor)
▶	notificación diligencia de embargo (entidad)
▶	comunicación de acuerdo de inicio de derivación de resp.
FASE VOLUNTARIA/EJECUTIVA/OTRAS	
▶	requerimiento

Tabla 5. Documentos tipo del Corpus ComTClar.

La siguiente fase del estudio consistió en aplicar el modelo de análisis (ver tabla 4. Niveles, variables y parámetros de análisis) a los 11 documentos tipo seleccionados.

DOC.	NIVELES, VARIABLES Y PARÁMETROS			
	FUNCIONAL	SITUACIONAL	SEMÁNTICO-TEXTUAL	LINGÜÍSTICO-FORMAL
AP	Informar para hacer. DIRIGIR, (constatar) <sup>11</sup> , consignar Aservivo, (directivo)	Comunicación externa extraprofesional (obligatoria), universal, asimétrica. Emisor-reductor	Tema preestablecido. Estructura marcada (sin apartados). Secuencias, descriptivas, (instructivas).	Si contiene texto: distancia comunicativa, (r)personalización, densidad terminológica (sin reformulación), Multimodal (verba/gráfico: tablas)
LIQ	Informar para hacer. DIRIGIR, (constatar), consignar Aservivo, (directivo [indirecto]) <sup>12</sup>	Comunicación externa extraprofesional (obligatoria), universal, asimétrica. Emisor-reductor	Tema preestablecido. Estructura marcada con apartados. Secuencias (argumentativas), descriptivas, (instructivas).	Distancia comunicativa, impersonalización, destinatario genérico, densidad terminológica (sin reformulación), Monomodal (verbal)
APA	Informar para hacer. DIRIGIR, consignar Aservivo, (directivo [indirecto])	Comunicación externa extraprofesional no obligatoria, universal, asimétrica. Emisor-reductor	Tema preestablecido. Estructura marcada con apartados. Secuencias descriptivas, (instructivas)	Afecta a la expresión lingüística: menor distancia comunicativa, personalización, destinatario concreto, poca densidad terminológica (sin reformulación), Monomodal (verbal)
NPA	Informar para hacer. DIRIGIR, CONSTATAR, consignar Aservivo, (directivo)	Comunicación externa extraprofesional obligatoria, universal, asimétrica. Emisor-reductor/locutor	Afecta a la información y a la estructura textual Tema preestablecido. Estructura marcada con apartados. Secuencias argumentativas, descriptivas, instructivas	Distancia comunicativa... Monomodal (verbal)
ARP	Informar para hacer. DIRIGIR, consignar Aservivo, (directivo [indirecto])	Comunicación externa extraprofesional no obligatoria, universal, asimétrica. Emisor-reductor/locutor	Tema preestablecido. Estructura marcada sin apartados. Secuencias argumentativas, descriptivas, (instructivas).	Afecta a la expresión lingüística: menor distancia comunicativa... Monomodal (verbal)
NRP	Informar para hacer. DIRIGIR, CONSTATAR, consignar Aservivo, (directivo [indirecto])	Comunicación externa extraprofesional obligatoria, universal, asimétrica. Emisor-reductor/locutor	Afecta a la información y a la estructura textual Tema preestablecido. Estructura marcada con apartados. Secuencias argumentativas, descriptivas, instructivas	Distancia comunicativa... Monomodal (verbal)
NRB	Informar para hacer. DIRIGIR, CONSTATAR, consignar, Aservivo, (directivo)	Comunicación externa extraprofesional obligatoria, universal, asimétrica. Emisor-reductor/locutor	Tema preestablecido. Estructura marcada sin apartados. Secuencias argumentativas, descriptivas, instructivas	Distancia comunicativa... Monomodal (verbal)
NDE (d)	Informar para saber. CONSTATAR, consignar Aservivo, (declarativo)	Comunicación externa extraprofesional obligatoria, universal, asimétrica. Emisor-reductor/locutor	Tema preestablecido. Estructura marcada (sin) apartados. Secuencias argumentativas, descriptivas.	Distancia comunicativa... Monomodal (verbal)
NDE (e)	Informar para hacer. DIRIGIR, CONSTATAR, consignar Aservivo, (declarativo, directivo)	Comunicación externa interprofesional [Administración > entidad/gestor] obligatoria, laboral, simétrica. Emisor-reductor/locutor	Afecta a la información y a la estructura textual Tema preestablecido. Estructura marcada (sin) apartados. Secuencias argumentativas, descriptivas, instructivas.	Distancia comunicativa... Monomodal (verbal)
CAD	Informar para saber. CONSTATAR, consignar Aservivo	Comunicación externa extraprofesional obligatoria, asimétrica. Emisor-reductor/locutor	Tema preestablecido. Estructura marcada (con) apartados). Secuencias argumentativas, descriptivas, expositivas.	Distancia comunicativa... Monomodal (verbal)
REQ	Informar para hacer. DIRIGIR, consignar Aservivo, (declarativo)	Comunicación interna/externa intra/inter-extraprofesional obligatoria, laboral/universal, (a)simétrica. Emisor-reductor/locutor	Tema preestablecido. Estructura marcada (sin) apartados. Secuencias argumentativas, descriptivas, instructivas.	Distancia comunicativa... Monomodal (verbal)

**leyenda de siglas** (orden alfabético): AP (aviso de padrón), APA (aviso providencia de apremio), ARP (aviso requerimiento pago previo al embargo), CAD (comunicación acuerdo derivación de responsabilidad), LIQ (liquidación), NDE (d) (notificación diligencia de embargo al deudor), NDE (e) (notificación diligencia de embargo a la entidad), NPA (notificación providencia de apremio), NRB (notificación requerimiento bienes embargables), NRP (notificación requerimiento pago previo al embargo), REQ (requerimiento/solicitud).

<sup>11</sup> En las tablas descriptivas de este estudio, reservamos el uso del paréntesis redondo para indicar que el rasgo en cuestión es aleatorio y puede materializarse o no en el documento. Por ejemplo, el propósito «constatar» aparecerá en las notificaciones de liquidación, pero no en los avisos; lo mismo ocurre con el parámetro «secuencia discursiva» del nivel semántico: el uso de secuencias argumentativas e instructivas depende del tipo de documento.

<sup>12</sup> Reservamos el uso del paréntesis cuadrado o corchetes para indicar información complementaria o aclaratoria.

Tabla 6. Aplicación del modelo multinivel al corpus ComTClar.

De los resultados de la tabla 6 puede extraerse que hay dos variables que permitan diferenciar con claridad un texto tipo de otro (esto es, que permiten identificarlos como géneros diferenciados): el (macro)propósito comunicativo (o función comunicativa) y la obligatoriedad del texto.

El macropropósito del texto es el propósito general que describe la función genérica del texto (para qué se escribe), que se materializa, a su vez, en propósitos comunicativos más concretos, ya sean centrales para la funcionalidad del texto, ya sean secundarios (y, por ello, prescindibles). La obligatoriedad del texto, por su parte, es relevante porque, como hemos descrito

anteriormente, justifica la propia existencia del documento y lo condiciona semántica y formalmente (forma lingüística, tono, contenido semántico); y, como se desprende de los datos de la tabla 6, incide también en los propósitos concretos del texto.

DOCUMENTO	MACROPROPÓSITO		OBLIGATORIEDAD	
	Informar para saber (constatar)	informar para hacer (dirigir)	obligatorio	no obligatorio
AP	—	+	+	—
LIQ	—	+	+	—
APA	—	+	—	+
NPA	—	+	+	—
ARP	—	+	—	+
NRP	—	+	+	—
NRB	—	+	+	—
NDE (d)	+	—	+	—
NDE (e)	—	+	+	—
CAD	+	—	+	—
REQ	—	+	+	—

**leyenda de siglas** (orden alfabético): AP (aviso de padrón), APA (aviso providencia de apremio), ARP (aviso requerimiento pago previo al embargo), CAD (comunicación acuerdo derivación de responsabilidad), LIQ (liquidación), NDE (d) (notificación diligencia de embargo al deudor), NDE (e) (notificación diligencia de embargo a la entidad), NPA (notificación providencia de apremio), NRB (notificación requerimiento bienes embargables), NRP (notificación requerimiento pago previo al embargo), REQ (requerimiento/solicitud).

Tabla 7. Aplicación de las variables «macropropósito» y «obligatoriedad».

En función de estas dos variables, tal como muestra la tabla 7, encontraríamos diferencias relevantes entre los siguientes documentos: **avisos, notificaciones, comunicación de acuerdo de derivación de responsabilidad y requerimientos**. En ellos, las diferencias en el (macropropósito) comunicativo y la obligatoriedad del documento influyen claramente en la configuración del texto (ver tabla 6) y permiten entenderlos como textos tipo o géneros diferenciados. Las diferencias detectadas entre los textos de un mismo género las consideramos como efectos (con)textuales sin valor discriminatorio, esto es, como variaciones textuales que dependen de consideraciones particulares del emisor: valoraciones del grado de concreción/generalización semántica que debe contener el texto, la tradición retórica y lingüística establecida para elaborar determinados textos tipo, deuda sobre la que se apremia, objeto del embargo (el bien embargado), etc.

#### 4.1. LOS AVISOS VS. LAS NOTIFICACIONES

La diferencia entre los avisos y las notificaciones, que veremos con más detalle en el apartado 5.1., se sustenta principalmente en el rasgo de obligatoriedad. Los actos dictados por la Administración se amparan en la pre-

sunción de validez y tienen efectos ejecutivos inmediatos<sup>13</sup>. Sin embargo, para preservar el principio de eficacia de los actos administrativos, la Administración debe notificar al contribuyente su contenido para asegurarle un conocimiento exacto del acto administrativo, evitándole cualquier situación de indefensión (LÓPEZ-YUSTE, 2018).

En este sentido, la notificación constituye, además de la comunicación formal del acto administrativo de la que depende su eficacia, una garantía tanto para el administrado como para la propia Administración (BARRA-CHINA, 2012). Respecto del contribuyente, supone una garantía jurídica que evita la inseguridad e indefensión del contribuyente ante el desconocimiento de un acto administrativo (especialmente en relación con la brevedad de los plazos de que dispone para poder recurrir). De hecho, pese a la legalidad que puedan tener los actos o resoluciones dictados por la Administración Tributaria, estos pueden quedar invalidados jurídicamente si no se notifican adecuadamente en tiempo y forma.

Por otra parte, el contenido mínimo de las notificaciones viene definido por ley. Por lo general, deben consignar la siguiente información<sup>14</sup>: el texto íntegro del acto o resolución, indicación de si el acto es definitivo o no en vía administrativa, recursos que procedan, órgano ante el que debe interponerse y plazos de impugnación (STS de 6 febrero de 1995 y de 15 de noviembre de 1996). En el caso de la notificación de liquidación<sup>15</sup> tributaria, deben consignarse también sus elementos esenciales, como el hecho imponible, base imponible, tipo de gravamen, cuota, recargos, así como el lugar, plazo y forma de pago de la deuda tributaria.

En definitiva, ambos tipos de comunicación («aviso» y «notificación») se materializan mediante textos que muestran diferencias tipológicas destacables, lo que permite concebirlas como textos tipo o géneros diferenciados. Estas diferencias tipológicas son relevantes en los siguientes casos:

- 
13. El art. 39.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) dispone lo siguiente: «Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten».
  14. Ver nota 10.
  15. La «liquidación» es el acto administrativo mediante el que la Administración determina, con carácter provisional o definitivo, el importe de la deuda tributaria que corresponde pagar al contribuyente. La liquidación pone fin al procedimiento de gestión y su correcta notificación obliga al contribuyente a pagar la deuda tributaria.

«aviso de padrón»<sup>16</sup>, «aviso de providencia de apremio» y «aviso de requerimiento pago previo al embargo» frente a sus respectivas notificaciones. No lo son, en cambio, en el caso de los avisos de liquidación, que no difieren de las notificaciones ni formal ni semánticamente. De ahí que hayamos agrupado ambos tipos de documento bajo el género «liquidación».

Las notificaciones del corpus, con la salvedad de las diligencias de embargo (que analizamos con mayor detalle en el apartado 5.2.), muestran similitudes en todos los niveles de análisis y solo presentan variación en el nivel semántico, en función del tema objeto de la comunicación. Comparten finalidad y propósitos comunicativos (informar para hacer: constatar información y dirigir la acción posterior del interlocutor), rasgos situacionales (comunicación extraprofesional asimétrica universal) y características semántico-textuales y lingüístico-formales (tema preestablecido, estructura marcada, distancia comunicativa, etc.). Las diligencias de embargo, por el contrario, presentan diferencias con el resto de notificaciones del corpus en el nivel funcional y situacional.

#### 4.2. LOS GÉNEROS DE LA DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD

La derivación de responsabilidad es, según explica la Agencia Tributaria estatal (AEAT), el procedimiento que inicia la Administración para reclamar el pago de las deudas y sanciones pendientes (tanto tributarias como no tributarias) a las personas o entidades a las que la normativa tributaria considera responsables como consecuencia de haber realizado determinadas actuaciones o comportamientos regulados en la Ley. Si el procedimiento termina con la declaración de responsabilidad, el responsable deberá hacer frente, junto con el deudor principal, al pago de las deudas y las sanciones por las que haya sido declarado responsable. Los documentos compilados inicialmente en el corpus relacionados con este acto administrativo eran el «acuerdo de derivación de responsabilidad» y la «comunicación de acuerdo de derivación de responsabilidad». De estos, solo el último forma parte de los géneros que la Administración utiliza para comunicarse con la ciudadanía:

16. La mayoría de los avisos de padrón recopilados en el corpus responden a cartas de pago o recibos sin texto. Los hemos incluido en el análisis porque es un documento que la Administración envía al contribuyente para que realice el pago de un tributo (en el corpus, impuesto de bienes inmuebles o impuesto sobre vehículos) y por la relevancia tipológica y formal (multimodalidad con combinación semiótica: verbal y gráfica).

- El **acuerdo de derivación** es un documento que deja constancia del acto por el que se acuerda derivar la responsabilidad del pago de una deuda tributaria a otra persona que no es el deudor. Sus características situacionales lo sitúan fuera de nuestro interés de estudio, ya que se trata de una comunicación no dirigida a la ciudadanía: se trata de una comunicación interna intraprofesional (Administración > Administración) obligatoria.
- La **comunicación de acuerdo de derivación de responsabilidad**, en cambio, es extraprofesional y asimétrica: se trata de la notificación dirigida al interesado (el responsable al que se deriva el pago de la deuda o sanción) mediante la que se le informa del acuerdo de inicio del procedimiento de derivación de responsabilidad contra él y del plazo para presentar alegaciones. Tipológicamente es similar a las notificaciones tipo analizadas, por lo que la clasificamos como un subtipo del género «notificación».

#### 4.3. LOS REQUERIMIENTOS

Por último, los documentos del corpus que responden al término «requerimiento» son los siguientes: el aviso de requerimiento de pago previo al embargo, la notificación de requerimiento de pago previo al embargo, la notificación de requerimiento de bienes embargables, los requerimientos en procedimientos de comprobación limitada, los requerimientos en procesos de inspección, los requerimientos para conceder beneficios fiscales y el requerimiento de información. El aviso y la notificación de requerimiento de pago previo al embargo coinciden tipológicamente con el aviso y la notificación de providencia de apremio, por lo que los clasificamos como un subtipo dentro de los géneros «aviso» y «notificación». Por su parte, el requerimiento de bienes embargables es tipológicamente similar a otros requerimientos tipo, con los que coincide en todos los niveles de análisis. Las variaciones en el nivel textual o el momento del proceso de recaudación en que se genera el documento no afectan a su consideración como texto tipo genérico.

### 5. DISCUSIÓN

Por cuestiones de espacio, centraremos la descripción de las diferencias más significativas entre textos tipo o géneros discursos y la justificación de la relevancia de estas diferencias en la caracterización de los géneros del corpus ComTClar en los siguientes textos tipo: aviso vs. notificación de

providencia de apremio y diligencia de embargo (deudor) vs. diligencia de embargo (entidad).

### 5.1. EL AVISO DE PROVIDENCIA DE APREMIO VS. LA NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA DE APREMIO

Cuando finaliza el periodo voluntario y el contribuyente no ha pagado el tributo correspondiente (la deuda), comienza de oficio el periodo ejecutivo, en el que la Administración Tributaria puede iniciar el **procedimiento de apremio** para cobrar la deuda. Con este procedimiento, la Administración tributaria, mediante la providencia de apremio<sup>17</sup>, inicia la ejecución contra el patrimonio del contribuyente para saldar la deuda. El procedimiento de apremio se inicia con la notificación al contribuyente de la providencia de apremio, en la que se identifica la deuda pendiente, se liquidan los recargos del periodo ejecutivo, se le requiere para que realice el pago en el plazo establecido y se le advierte de las consecuencias del impago (embargo)<sup>18</sup>.

Como establecíamos en el apartado 4., la diferencia entre los avisos y la notificaciones se sustenta principalmente en el rasgo de obligatoriedad. Así como la notificación es obligatoria para preservar el principio de eficacia del acto administrativo, el aviso no tiene efectos ejecutivos (de ahí que no pueda recurrirse el aviso de la providencia de apremio, pero sí su notificación). En cualquier caso, ambos tipos de comunicación se materializan mediante textos que presentan diferencias relevantes que afectan a todos los niveles de análisis: funcional, situacional, semántico y lingüístico-formal.

En el **nivel funcional**, ambos documentos coinciden en su (macro)propósito comunicativo: informar al contribuyente de que no ha pagado en periodo voluntario y solicitarle que pague para evitar el embargo. Se trata, pues, de documentos directivos orientados a que su destinatario realice una acción. Sin embargo, difieren tanto en el grado de directividad (la fuerza obligativa del acto comunicativo) como en los propósitos comunicativos concretos, especialmente en los que resultan centrales en el proceso comunicativo.

17. La providencia de apremio que dicta la Administración se considera título suficiente para iniciar el procedimiento y tiene la misma fuerza ejecutiva que una sentencia judicial para proceder contra el patrimonio del contribuyente.

18. En el capítulo 14 de este volumen, GARCÍA ASENSIO presenta la caracterización de este género y describe el proceso de clarificación de dos modelos, uno estatal y otro municipal, realizado en el seno del proyecto en el que se enmarca este estudio (ver nota 1).

La mayoría de los «avisos» del corpus equivalen a un acto directivo de recomendación o consejo (directividad débil) (MONTOLÍO y LÓPEZ, 2010) cuya fuerza ilocutiva se orienta hacia el beneficio del interlocutor. Esta directividad no se explicita en el documento mediante un requerimiento directo al pago de la deuda, sino que se expresa de manera indirecta formulando los motivos que deberían mover al destinatario a realizar la acción de pagar: existencia de una deuda, evitar el inicio del procedimiento de embargo y el aumento de la deuda con los recargos preceptivos, facilitar el pago sin recargo. Incluso la mención de la acción deseada por el emisor (pagar la deuda) se realiza mediante recursos de indirección y se orienta en beneficio del interlocutor:

« (...) hemos considerado conveniente poner dicha deuda en su conocimiento facilitándole/ para facilitarle el pago con el mínimo coste posible».

«Domicilie sus tributos. Recuerde que la forma más fácil para evitarse problemas es domiciliar sus impuestos municipales en cualquier entidad bancaria».

Se trata, pues, de macroactos de habla indirectos (AHI) que aluden principalmente a las razones para hacer algo describiendo un estado de cosas que debe modificarse (impago de la deuda > pago de la deuda). Sin embargo, la mención de la acción deseada por el emisor y la referencia explícita al destinatario sitúa el «aviso» entre los AHI convencionales (se usan recursos expresivos que, por la convención del uso, conducen la interpretación por defecto en una dirección determinada, cortocircuitando las implicaturas que puedan generarse (MULDER, 1991)) y los AHI no convencionales, que no explicitan la acción deseada, solo presentan posibles razones para realizarla y, por ello, dependen más del contexto para su interpretación.

En la «notificación», por el contrario, la orientación comunicativa se realiza desde la perspectiva del emisor administrativo, puesto que es este quien se beneficia del pago del tributo. Equivale, por tanto, a un mandato (directividad alta). Se suele expresar explícitamente el requerimiento de pago de la deuda en el primer apartado del documento, en el que se reproduce literalmente la providencia de apremio, con fórmulas como las siguientes: «requiérase a los deudores para que efectúen el pago» o «requiriéndole para que, en la forma, lugar y plazos que a continuación se indican, efectúe el ingreso de las deudas resultantes de los Recibos/Liquidaciones

apremiados»<sup>19</sup>. También se utilizan recursos de indirección para formular las acciones que debe realizar el destinatario en otros apartados del texto (plazos de pago, recursos).

A diferencia del «aviso», en la «notificación» la indirección se expresa mediante AHI convencionales, generalmente la perífrasis [*poder* + infinitivo]. Pese a su indirección, su interpretación como acto directivo de mandato es inmediata, ya que dichas formas se asocian con alguna de las condiciones de adecuación del acto directivo expresado, como son i) la capacidad del destinatario para realizar la acción solicitada y ii) la obviedad de que no se ha realizado previamente y no se realizará si no se solicita (al menos, antes de dictarse la providencia de apremio), y de que la acción debe realizarse porque se trata de una obligación tributaria del destinatario, cuyo incumplimiento acarrea consecuencias negativas (incremento del recargo y embargo de bienes).

En el **nivel situacional**, estos dos géneros contrastados difieren en la obligatoriedad del documento (uno es obligatorio; el otro, no), lo que influye tanto en los propósitos concretos del texto como en su configuración semántica y lingüística (niveles textual y lingüístico-formal).

---

19. No obstante, pese a que el requerimiento del pago es uno de los elementos comunicativos obligatorios tipificados en el artículo 71, 2e del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio («Requerimiento expreso para que efectúe el pago de la deuda, incluido el recargo de apremio reducido, en el plazo al que se refiere el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria»), no siempre aparece explicitado, tal como muestra el siguiente ejemplo:

«Se notifica que por el Sr. Interventor se ha certificado: Que el contribuyente a que se refiere el presente documento no ha satisfecho las deudas que se detallan, habiendo concluido el plazo de ingreso en período voluntario, a partir del cual se devenga el recargo ejecutivo. En su virtud el Sr. Tesorero ha dictado la siguiente Providencia: En uso de la facultad que me confiere el art. 5.2 d) R.D. 128/2018, y en virtud de lo que dispone el artículo 167 de la Ley 58/03, de 17 de Diciembre, General Tributaria, dicto providencia de apremio que es título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio contra el deudor. De conformidad con lo establecido en los artículos 70 del RGR y 28 de la Ley 58/03 procede liquidar el recargo por el 10% de las deudas apremiadas».

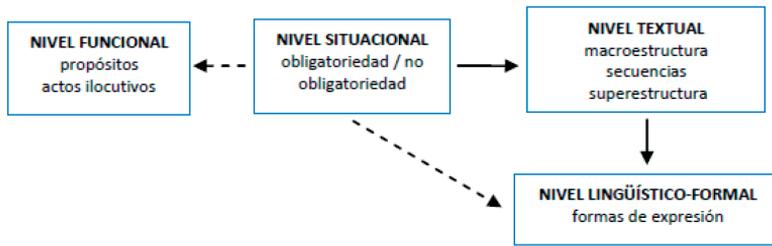


Figura 2. Interrelación entre niveles (Fuente: elaboración propia).

Como muestra la tabla 8, el aviso se limita a informar de la deuda y sugiere al contribuyente que la pague (consigna información sobre el hecho que motiva la comunicación y trata de dirigir de forma implícita la decisión del destinatario hacia una meta concreta: pagar la deuda, para evitarle costes añadidos y en última instancia, consecuencias graves como el embargo de bienes). Dado que se trata de una comunicación no obligatoria, el contenido no está tipificado normativamente, por lo que este puede diferir tanto en los temas tratados como en la forma lingüística empleada (mucho menos técnica, más personalizada y con mayor indirectión) y el tono de la comunicación (más próximo y empático) (ver más adelante Figura 3).

AVISO PROVIDENCIA DE APREMIO		
VARIABLES CONTEXTUALES		
NIVEL FUNCIONAL	propósito comunicativo	<b>Informar para hacer DIRIGIR:</b> solicitar al contribuyente que salde una deuda. <b>Consignar</b> la información necesaria para garantizar la validez jurídica del acto y los derechos del contribuyente
	acto de habla	asertivo, directivo <b>[indirección]</b>
NIVEL SITUACIONAL	relación interlocutores	Asimétrica: experto > lego
	marco interaccional	Comunicación institucional [texto escrito] externa extraprofesional [Administración >> ciudadanía]. Universal
	rol emisor	emisor-redactor
	obligatoriedad	No
VARIABLES TEXTUALES		
NIVEL SEMÁNTICO	macroestructura (tema)	Tema preestablecido: motivo de la comunicación [impago]; plazo, lugar y forma de pago.
	organización del discurso	Secuencias: descriptivas, (instructivas).
	superestructura (estructura textual)	Estructura textual no marcada [varias partes textuales ordenadas (en apartados/ párrafos diferenciados)]. Menor rigidez estructural.
NIVEL LINGÜÍSTICO-FORMAL	estructuras lingüísticas	Menor distancia comunicativa, personalización, destinatario concreto, baja densidad terminológica, ausencia de referencias normativas.
	modalidad	Gráfico monomodal [modo verbal predominante]

Tabla 8. Variables (con)textuales del aviso de providencia de apremio.

En cambio, la notificación es un documento obligatorio para dejar constancia de que el contribuyente ha sido informado del inicio del procedimiento de apremio de una deuda contra él y del acuerdo que se deriva del acto administrativo de la providencia de apremio. Por tanto, no solo informa de este hecho, sino que deja constancia del acto administrativo de apremio iniciado para requerir explícitamente el pago de la deuda más el incremento por impago en el plazo voluntario y se advierte de las consecuencias de no cumplir con la obligación de pagar la deuda pendiente. Lo hace, además, consignando información detallada del acto administrativo<sup>20</sup>, de la normativa que lo ampara, de las consecuencias de un posible impago, de los pasos que debe seguir para pagar la deuda y de sus derechos (derecho a recurrir en caso de desacuerdo). Es decir, la notificación constata un hecho, consigna información para salvaguardar la seguridad jurídica tanto del acto administrativo y de comunicación como del destinatario, y dirige explícitamente la acción futura de este último.

Tanto el volumen de información de la notificación como su nivel de detalle es mayor que en el aviso de providencia de apremio. Al tratarse de una comunicación obligatoria, el emisor debe asegurar que se respetan los derechos del contribuyente, de manera que debe consignar la información pertinente para que el destinatario **i**) pueda cumplir con el pago (justificación del apremio, cantidad que debe pagar, modo, lugar y plazo de pago) y **ii**) pueda ejercer sus derechos (recurrir en caso de desacuerdo). Asimismo, como puede verse en la tabla 9, la obligatoriedad del documento y su alto grado de directividad influyen en la expresión lingüística (despersonalización, densidad terminológica y de referencias normativas<sup>21</sup>, etc.) y el tono (distante) (ver más adelante figura 4).

20. Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el reglamento general de recaudación (capítulo II [Procedimiento de apremio], sección 1.<sup>a</sup> [inicio del procedimiento de apremio], arts. 70 [Providencia de apremio] y 71 [Notificación de la providencia de apremio]).

21. Aunque esta pauta comunicativa resulte inteligible a un público de especialistas y ofrezca garantías jurídicas, asegurando la completa adecuación a la ley de los documentos en términos formales, produce, en cambio, frustración en el ciudadano común, incluso cuando está adecuadamente escolarizado (GAROFALO y PONTRAN-DOLFO, cap.13 de este volumen).

NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA DE APREMIO		
VARIABLES CONTEXTUALES		
NIVEL FUNCIONAL	propósito comunicativo	<b>Informar para hacer</b> CONSTATAR el inicio de una actuación administrativa y la decisión del órgano administrativo que realiza la actuación <b>DIRIGIR:</b> solicitar al contribuyente que salde una deuda <b>Consignar</b> la información necesaria para garantizar la validez jurídica del acto, los derechos del contribuyente y la adecuada ejecución del procedimiento [qué debe hacer el receptor para saldar la deuda]
	acto de habla	asertivo, <b>directivo</b>
NIVEL SITUACIONAL	relación interlocutores	Asimétrica: experto > lego
	marco interaccional	Comunicación institucional [texto escrito] externa extraprofesional [Administración >> ciudadanía]. Universal
	rol emisor	Emisor [ <b>locutor</b> ] /redactor
	obligatoriedad	Sí
VARIABLES TEXTUALES		
NIVEL SEMÁNTICO	macroestructura (tema)	Tema preestablecido: <b>motivo de la actuación administrativa en curso, decisión del órgano administrativo que realiza la actuación, (requerimiento al deudor para que pague), advertencia de las consecuencias del impago [embargo], normativa legal, plazo, lugar y forma de pago, recursos.</b>
	organización del discurso	Secuencias: argumentativas, descriptivas, <b>instructivas.</b>
	superestructura (estructura textual)	Estructura textual marcada [carácter formulaico, varias partes textuales fijas y ordenadas en apartados diferenciados].
NIVEL LINGÜÍSTICO-FORMAL	estructuras lingüísticas	Distancia comunicativa, impersonalización, destinatario genérico, formas directivas, alta densidad terminológica [sin reformulación], densidad de referencias normativas, máximas: precisión, concisión.
	modalidad	Gráfico monomodal [modo verbal predominante]

Tabla 9. Variables (con)textuales de la notificación de providencia de apremio.

El parámetro contextual de «obligatoriedad» determina no solo la estructura del texto y su contenido, sino especialmente la forma de expresión. En el caso del «aviso», la expresión y el tono se adecuan mejor a las características situacionales de la comunicación: comunicación de experto a lego, asimétrica, universal. Esto es, una situación que requeriría por parte del emisor institucional un menor grado de distancia comunicativa, con una comunicación más directa (focalizada) y simplificada (menor incidencia de formulismos y tecnicismos) y con un tono menos institucional. Por el contrario, la «notificación», pese a compartir los mismo parámetros situacionales, se sitúa en el polo opuesto de la comunicación: máxima distancia, lenguaje formulaico y excesivamente tecnificado, y un tono distante y poco empático.

Las figuras 3 y 4 ilustran las diferencias que hemos comentado entre un «aviso de providencia de apremio» y «una notificación de providencia de apremio». Como puede apreciarse en estos ejemplos, ambos textos presentan diferencias comunicativas y configuracionales relevantes que permiten

concebirlos como materializaciones de dos clases de texto tipo o géneros discursivos distintos.

En nuestros archivos figuran pendientes de pago los recibos que se indican en el presente documento.

Probablemente Vd. desconozca la existencia de dicha deuda, por lo que antes de iniciar el procedimiento ejecutivo notificándole la providencia de apremio e incrementando la deuda con los recargos del periodo ejecutivo, hemos considerado conveniente poner dicha deuda en su conocimiento facilitándole el pago con el mínimo coste posible.

**La fecha límite para el pago es la que figura como fecha de caducidad del documento.**

**Lugares donde se puede pagar**

En cualquier sucursal de la red de oficinas de Caja Duero, BBVA, BSCH y Caja España.

**Dónde dirigirse para obtener información o presentar reclamaciones.**

Si desea obtener alguna información o detecta algún error no dude en dirigirse por cualquier medio a nuestra oficina:

Oficina	Dirección	Teléfono	Dirección
Palencia	C/ Burgos, 1	979715100	

**Domicilie sus tributos municipales**  
 Recuerde que la forma más fácil para evitarse problemas es domiciliar sus impuestos municipales en cualquier banco o caja de ahorros, para lo cual deberá comunicarlo a nuestra oficina.

Figura 3. Aviso de providencia de apremio (nivel municipal).

<b>Notificación Providencia de Apremio</b>	
<p><b>1) Notificación:</b> La Diputación actúa por delegación del Ayto. indicado (Art. 7 R.D. L. 2/2004, de 5 de marzo)                      Se notifica que, por la Sra. Tesorera del Ayuntamiento de GRUJOTA, en las fechas indicadas, se ha dictado la siguiente:                      PROVIDENCIA.- Finalizado el plazo de ingreso en periodo voluntario, no habiendo sido satisfechas las deudas que se relacionan en certificación que antecede, en uso de las facultades que me confieren el artículo 5.2.d) del R.D. 128/2018, de 18 de marzo (BOE 17-03-2018), y en virtud de lo que dispone el artículo 167 de la Ley 58/2003, General Tributaria, dicto providencia de apremio para que se inicie el procedimiento de apremio y se proceda contra el patrimonio de los deudores o las garantías existentes en caso de no producirse el ingreso en los plazos establecidos. De conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de julio (BOE nº 210 de, de 2 de septiembre de 2005), en consonancia con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 58/2003, General Tributaria, liquidarlos recargos de apremio reducido y ordinario por el 10 y el 20 por 100, respectivamente, de la deuda pendiente.</p> <p>Requiere a los deudores para que efectúen el pago de la deuda tributaria no ingresada y del recargo liquidado, advirtiéndoles que, de no hacer el pago en los plazos fijados en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, General Tributaria, se exigirá el recargo de apremio ordinario del 20% más los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo, y, se procederá al embargo de sus bienes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación y la Ley General Tributaria, siendo de cuenta de los deudores las costas que, en el procedimiento ejecutivo de apremio, se generen.</p>	
<p><b>2) Plazos para realizar el pago (art. 62.5 de la Ley General Tributaria):</b>                      a) Si recibe esta notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, podrá pagarse hasta el día 20 de dicho mes, o día inmediato hábil posterior. c 16 35:533                      b) Si recibe esta notificación entre los días 16 y último de cada mes, podrá pagarse hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior</p>	
<p><b>3) Plazo de caducidad del documento:</b>                      Indica fecha límite de admisión de este documento para su pago por Entidad Financiera. En caso de corresponder con arreglo al punto 2) plazo superior, podrá obtener documento para su pago en cualquier oficina del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de la Diputación Provincial de Palencia.</p>	
<p><b>4) Lugar donde se puede efectuar el ingreso:</b>                      En cualquier sucursal de Unicaja Banco, B.B.V.A., Banco Santander, Cajamar, Caixabank, Banco Sabadell y Banco Popular.</p>	
<p><b>5) Recursos:</b>                      Contra la providencia de apremio puede interponer el recurso de reposición, previo al recurso contencioso-administrativo, regulado en el art. 14.2 Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, ante el Órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al del recibo de la notificación y por alguno de los motivos del art. 167.3 de la Ley 58/2003, sin que suponga la suspensión del procedimiento salvo en los casos previstos en el art.165.2 LGT. Se podrá solicitar el aplazamiento del pago en las condiciones previstas en los arts. 48 a 58 del RGR</p>	
<p><b>6) Advertencias:</b>                      Si la deuda no se satisface en los plazos que se detallan en el punto 2), se exigirá el 20% del importe de la deuda no ingresada, intereses de demora y costas del procedimiento y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 167.4 de la Ley General Tributaria, se procederá, para su cobro, al embargo de los bienes del deudor hasta que se satisfaga la totalidad de la deuda, siendo de cuenta del deudor las costas que, en el procedimiento de apremio, se generen.</p>	

Figura 4. Notificación de providencia de apremio (nivel municipal).

Las notificaciones de providencia de apremio del corpus no presentan entre sí diferencias formales o textuales reseñables, incluso en las notificaciones en que el emisor institucional no es quien dicta la providencia, sino que, como muestra la Figura 4, reproduce literalmente la resolución del acto emitido por otro órgano administrativo: el organismo tributario que emite la notificación reclama la deuda y el recargo que ha establecido («liquidado») otro órgano administrativo. En estos casos, el emisor administrativo que notifica actúa como redactor de la resolución (como intermediario de la comunicación) y solo es responsable locutivo (emisor locutor) del resto de la información que contiene la notificación: acto locutivo de notificar («se notifica que...»), motivos de la actuación administrativa e información relevante para salvaguardar los derechos del contribuyente (plazos y medios de pago, recursos, etc.). En cambio, como puede verse en la Figura 5, cuando el organismo que notifica es quien dicta la providencia de apremio, asume el rol comunicativo de emisor locutor y, por tanto, es responsable locutivo de todo el contenido de la notificación, incluida la providencia, que se integra como un apartado más del documento:



Agencia Tributaria  
[www.agencia tributaria.gob.es](https://www.agencia tributaria.gob.es)

Delegación Especial de ANDALUCÍA

---

**DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN**  
**R41782.99**  
 PZ MINISTRO INDALECIO PRIETO, 1  
 41001 SEVILLA (SEVILLA)  
 Tel. 915536801

Nº de Remesa: 00022840019  
 9028010852 Nº Certificado: 229XXXXXXXXX75  
**ESPAÑOL ESPAÑOL JUAN**  
 CALLE XXXXX  
 41XXX DOS HERMANAS  
 SEVILLA

---

**PROVIDENCIA DE APREMIO**

---

**IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO**

Clave de Liquidación: **A4160522XXXXXXXXXX**  
 Concepto: **IRPF DECLARACION ANUAL ORDINARIA 2020**  
**LIQUIDACION PROVISIONAL I.R.P.F.**  
 Origen de la deuda: **ADMON. DE SEVILLA CENTRO**  
 Órgano que dicta el acto: **DEPEND. REGIONAL RECAUDACION**

**IDENTIFICACIÓN DEL OBLIGADO AL PAGO**

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: **ESPAÑOL ESPAÑOL JUAN**  
 NIF: **XXXXXXXXXX**  
 DOMICILIO: **CALLE XXXXX**  
**41XXX DOS HERMANAS (SEVILLA)**

**ACUERDO**

El día 16-07-2022 le fue notificada la obligación de pagar la deuda resultante de la liquidación citada anteriormente. El día 05-09-2022 finalizó el plazo de pago en período voluntario, sin que haya sido satisfecha la deuda de referencia.

En consecuencia, se acuerda:

- Dictar la providencia de apremio.
- Liquidar el recargo del período ejecutivo, requiriéndole el pago del importe a ingresar que figura en el siguiente apartado.

**IMPORTE DE LA DEUDA**

La cuantía es la siguiente:

Principal pendiente:	1.165,05
Recargo de apremio ordinario (20%):	233,01
Ingreso a cuenta:	0,00
<b>Importe Total:</b>	<b>1.398,06 euros</b>

- No obstante, resultará de aplicación el recargo de apremio reducido del 10%, en vez del 20%, si ingresa la totalidad del principal pendiente y el propio recargo reducido (1.281,56 euros), en los plazos de pago que se indican.

App AEAT  
 Código QR

Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015). Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en <https://sede.agencia tributaria.gob.es>

Figura 5. Notificación de providencia de apremio (nivel estatal).

## 5.2. DILIGENCIA DE EMBARGO (DEUDOR) VS. DILIGENCIA DE EMBARGO (ENTIDAD)

La diligencia de embargo documenta el embargo de bienes para cubrir una deuda tributaria en el marco del procedimiento de apremio<sup>22</sup>. La notificación de la diligencia de embargo se realiza con posterioridad a la declaración del embargo de los bienes del deudor<sup>23</sup> y puede ir dirigida bien al deudor o bien a la entidad que debe ejecutar el embargo<sup>24</sup>. Ambos documentos presentan diferencias en los niveles funcional, situacional y semántico.

Desde el punto de vista comunicativo, la notificación de la diligencia de embargo más frecuente en el corpus presenta una peculiaridad respecto de otras notificaciones: además de informar para saber o para hacer, contiene la declaración del embargo realizada mediante el verbo performativo «declarar». Por tanto, constituyen también un acto declarativo que, como tal, no describe la realidad (acto asertivo) ni trata de modificarla mediante la acción del destinatario (acto directivo), sino que la modifica creando un determinado estado de cosas institucional inexistente antes de su enunciación. En efecto, antes de la declaración del embargo, el contribuyente es poseedor de sus bienes; una vez declarado el embargo, su situación económica ha cambiado porque parte de sus bienes dejan de estar bajo su control y pasan a disposición de la administración tributaria para saldar la deuda. Sin embargo, dado que la comunicación del embargo presupone que este se ha producido con anterioridad a la notificación, se cancela la interpretación declarativa, que se reinterpreta como un acto informativo que describe un hecho.

La declaración del embargo puede enunciarse siguiendo dos esquemas enunciativos diferentes:

22. Si se paga el importe total de la deuda y del recargo de apremio reducido del 10 % dentro del plazo establecido en la notificación de la providencia de apremio, finaliza el procedimiento de apremio y no se liquidan intereses de demora. De lo contrario, la Administración tributaria puede ejecutar las garantías que haya aportado el contribuyente o, en su defecto, realizar actuaciones de embargo y ejecución de los bienes del deudor para el cobro de las deudas, así como el recargo, los intereses y las costas que se produzcan.
23. Tal como se desprende del artículo 170.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (Ley 58/2003) y artículo 76.3 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RD 939/2005).
24. La diligencia de embargo se notifica primero a la entidad que debe realizar la traba o embargo y, una vez realizada esta, se notifica al deudor. Por ejemplo, la diligencia de embargo de una cuenta abierta en entidad de crédito primero se notifica a la sucursal bancaria y, después de que esta haya realizado la traba, al obligado tributario.

- El emisor/locutor de la notificación es también locutor de la declaración del embargo: la declaración se realiza directamente mediante el verbo performativo explícito (en primera persona o despersonalizado):

«Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria sin que se procediera al pago de la deuda reglamentariamente notificada, (...), se dictó providencia de embargo de bienes y derechos propiedad del deudor, por lo que en cumplimiento de las mismas, **DECLARO EMBARGADOS** siguiendo el orden establecido en el artículo 169.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria los FONDOS del deudor (...)

O con el anuncio previo de su notificación:

«Habiéndose dictado la siguiente diligencia de embargo, en cumplimiento de la normativa aplicable, se procede a su notificación:

(...)

Tramitándose expediente administrativo de apremio para el cobro de las deudas pendientes de pago correspondientes al obligado al pago arriba identificado y habiendo transcurrido el correspondiente plazo de ingreso sin que haya sido atendido el pago de las deudas pendientes, **se declara embargado**, con los límites legalmente establecidos, el importe líquido de las retribuciones (...)

- El emisor/locutor de la notificación no es el locutor de la declaración del embargo: la declaración se realiza indirectamente a través de un verbo de comunicación:

«Al no haber sido satisfecha en el periodo ejecutivo la deuda contraída con el Ayuntamiento de Barcelona, **le comunicamos el embargo** de dinero efectuado, así como las deudas satisfechas, según detallamos en la hoja adjunta».

En el nivel funcional, ambos tipos de diligencia presentan variaciones en sus propósitos comunicativos, en función de quién sea el destinatario de la notificación. Cuando esta se dirige al deudor, el macropropósito del texto es **informar para saber**: el documento deja constancia del embargo para que el destinatario esté informado de ello, y consigna la información necesaria para garantizar la validez jurídica del acto y los derechos del contribuyente. A diferencia de la notificación tipo, en la diligencia de embargo dirigida al

deudor no hay directividad, no se dirige la actuación futura del destinatario hacia ninguna meta; es decir, el contribuyente no tiene que hacer nada con esa información, más allá de darse por informado y ejercer su derecho a recurrir si no está de acuerdo con los términos del embargo.

DILIGENCIA DE EMBARGO (DEUDOR)		
VARIABLES CONTEXTUALES		
NIVEL FUNCIONAL	propósito comunicativo	<b>Informar para saber</b> CONSTATAR el embargo de bienes del contribuyente para satisfacer una deuda <b>Consignar</b> la información necesaria para garantizar la validez jurídica del acto y los derechos del contribuyente
	acto de habla	declarativo, asertivo
NIVEL SITUACIONAL	relación interlocutores	Asimétrica: experto > lego
	marco interaccional	Comunicación institucional [texto escrito] externa extraprofesional [Administración >> ciudadanía]. Universal
	rol emisor	emisor-redactor
	obligatoriedad	Sí
VARIABLES TEXTUALES		
NIVEL SEMÁNTICO	macroestructura (tema)	Tema preestablecido: Motivo de la actuación administrativa en curso, decisión del órgano administrativo que realiza la actuación, declaración del embargo, normativa legal, cantidad adeudada, bien embargado o cuentas intervenidas.
	organización del discurso	Secuencias: argumentativas, asertivas.
	superestructura (estructura textual)	Estructura textual marcada [carácter formulaico, varias partes textuales fijas y ordenadas]. (No) hay apartados diferenciados.
NIVEL LINGÜÍSTICO-FORMAL	estructuras lingüísticas	Distancia comunicativa, impersonalización, destinatario genérico, formas directivas, alta densidad terminológica (sin reformulación), densidad de referencias normativas, máximas: precisión, concisión.
	modalidad	Gráfico monomodal [modo verbal predominante]

Tabla 10. Variables (con)textuales de la notificación de diligencia de embargo (deudor).

En cambio, si el destinatario de la diligencia es una entidad (un banco o una empresa, por ejemplo), el macropropósito comunicativo coincide con el de la notificación tipo: **informar para hacer** (se deja constancia de la declaración de embargo, se informa de ello a la entidad y se le solicita que ejecute el embargo):

«Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria sin que se procediera al pago de la deuda reglamentariamente notificada, (...) se dictó providencia de embargo de bienes y derechos propiedad del deudor, por lo que en cumplimiento de las mismas, DECLARÓ EMBARGADOS (...) los FONDOS del deudor que estén depositados en esta Entidad en las cuentas corrientes y de plazo, hasta cubrir el total de la deuda (...).

(...)

En el momento de recibir la presente Diligencia de embargo, la Entidad procederá a la traba inmediata del importe embargado, o de la totalidad del saldo si éste fuese inferior. Transcurrido el plazo de 20 días naturales desde la recepción de la presente Diligencia sin que se haya recibido orden de levantamiento del embargo, la Entidad hará efectivo el importe embargado, mediante transferencia a la cuenta restringida n.º XXXX».

Sin embargo, en el nivel situacional, cambian los parámetros respecto de las notificaciones tipo del corpus: la relación entre los interlocutores es simétrica y la comunicación ya no es extraprofesional, sino interprofesional.

Asimismo, el cambio de destinatario incide en el nivel semántico-textual: cambian el procedimiento que debe seguir el destinatario para cumplir con la solicitud de embargo, las consecuencias del incumplimiento de ejecución del embargo y la normativa subyacente que sustenta el acto administrativo.

NIVELES Y VARIABLES CONTEXTUALES		
DILIGENCIA DE EMBARGO (ENTIDAD)		
NIVEL FUNCIONAL	propósito comunicativo	<b>Informar para hacer CONSTATAR</b> el embargo de bienes del contribuyente para satisfacer una deuda <b>DIRIGIR: requerir</b> a la entidad que realice el embargo <b>Consignar</b> la información necesaria para garantizar la validez jurídica del acto y la ejecución del embargo
	acto de habla	declarativo, asertivo, <b>directivo</b>
NIVEL SITUACIONAL	relación interlocutores	<b>Simétrica:</b> experto > experto/semiexperto
	marco interaccional	Comunicación institucional [texto escrito] externa [interprofesional: Administración >> entidades]. <b>Laboral</b>
	rol emisor	emisor-redactor
	obligatoriedad	Si
DILIGENCIA DE EMBARGO (ENTIDAD)		
NIVEL SEMÁNTICO	macroestructura (tema)	Tema preestablecido: Motivo de la actuación administrativa en curso, decisión del órgano administrativo que realiza la actuación, declaración del embargo, requerimiento a la entidad para realizar el embargo, normativa legal, datos relevantes de la deuda, plazo y forma de pago, (recursos), advertencia de las consecuencias de no ejecutar el embargo.
	organización del discurso	Secuencias: argumentativas, descriptivas, instructivas.
	superestructura (estructura textual)	Estructura textual marcada [carácter formulaico, varias partes textuales fijas y ordenadas]. (No) hay apartados diferenciados.
NIVEL LINGÜÍSTICO-FORMAL	estructuras lingüísticas	Distancia comunicativa, impersonalización, destinatario genérico, formas directivas, alta densidad terminológica [sin reformulación], densidad de referencias normativas, máximas: precisión, concisión.
	modalidad	Gráfico monomodal [modo verbal predominante]

Tabla 11. Variables (con)textuales de la notificación de diligencia de embargo (entidad).

En cuanto al nivel lingüístico-formal, ambos tipos de notificación, en tanto que comunicaciones obligatorias de un emisor institucional, coinciden

en el uso de recursos expresivos típicos de la distancia comunicativa habituales en los documentos administrativos: impersonalización, destinatario genérico, expresión de la directividad mediante formas directivas explícitas o indirectas convencionales, alta densidad terminológica y de referencias normativas.

Igual que ocurría con el «aviso de providencia de apremio» y la «notificación de providencia de apremio», las diligencias presentan diferencias comunicativas y configuracionales relevantes que permiten concebirlas como texto tipo o géneros discursivos distintos.

## 6. ORGANIZACIÓN DE LOS GÉNEROS DEL CORPUS COMTCLAR

Los géneros del corpus ComTClar representan conjuntos prototípicos de rasgos relacionados con los distintos niveles constitutivos de los textos particulares que los materializan: la funcionalidad, la situacionalidad, la tematicidad y la forma lingüística. Tal como se desprende del análisis realizado, la configuración de los rasgos genéricos aparece en los textos concretos en mayor o menor grado, de modo que estos presentan efectos de prototipicidad respecto del género que representan. Igualmente, la gradualidad se produce también entre los subgéneros de un mismo tipo textual: así, una notificación de providencia de apremio y una notificación de diligencia de embargo son representantes de un género superordinado con un grado mayor de abstracción: el género «notificación», del que los distintos subgéneros heredan parte de sus características configuracionales.

Por otra parte, los géneros del corpus presentan puntos de contacto, e incluso de solapamiento, entre sí. Así, por ejemplo, muchas de las notificaciones del corpus, además de informar (informan de una actuación administrativa, dejando constancia de ella, y aportan información necesaria para garantizar la validez jurídica del acto, los derechos del contribuyente y la adecuada ejecución del procedimiento [qué debe hacer el receptor para saldar la deuda]), también solicitan (requieren del destinatario una acción). De hecho, en estos documentos, este se convierte en el propósito director de la comunicación, en su finalidad última: que el destinatario realice con garantías la acción que se le solicita. Este propósito comunicativo director coincide con el de otro género cuya función principal es solicitar: el requerimiento<sup>25</sup>. Lo mismo ocurre en el caso del aviso de providencia de apremio, que coincide con el requerimiento en el propósito de *dirigir* y con la notifi-

25. Esta intuición, que compartimos, la recogen también ARAKAMA *et al.* (2005), quienes clasifican las notificaciones y los requerimientos entre los géneros que tienen como finalidad *solicitar* (ver tabla 1 de este capítulo).

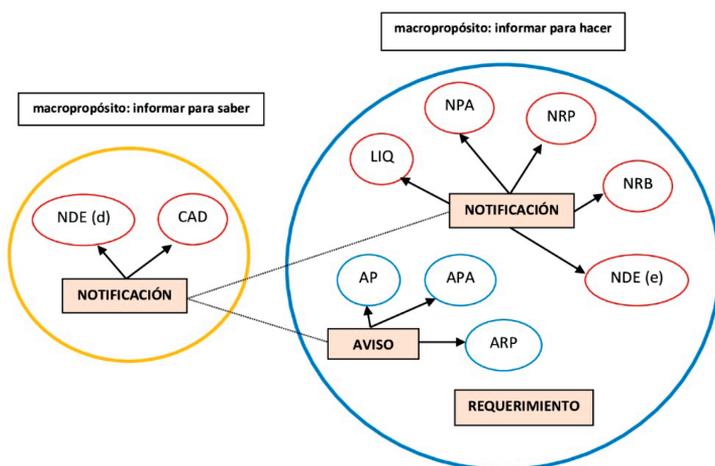
cación, en el de *dirigir e informar* (con esta última, además, presenta solapamiento en varios niveles).

Las relaciones de parentesco que muestran los géneros del corpus ComTClar se sustentan tanto en la estructura externa, fruto de la relación entre la acción comunicativa que desempeñan y la estructura social en que tienen lugar, como en características de su estructura interna, derivada de su macropropósito comunicativo y su base textual y lingüístico-formal. Por una parte, se vinculan por su función procedimental (son comunicaciones dentro del marco de las actuaciones de recaudación de impuestos) y por variables como la relación emisor-destinatario (géneros que usa la Administración para comunicarse con el ciudadano o una entidad no administrativa). Por otra parte, los relaciona el macropropósito comunicativo, variables contextuales como la obligatoriedad documental; variables textuales como la estructura y el tipo de secuencias; y variables lingüísticas como la mayor o menor distancia comunicativa y el tono.

Los distintos tipos de parentesco agrupan los géneros del corpus en dos colonias (BHATIA, 2004). Se trata de conjuntos de géneros relacionados por su propósito comunicativo (*informar para hacer e informar para saber*), que pueden diferir en otros aspectos como las funciones procedimentales (en el procedimiento de recaudación, la función concreta dentro de alguna de sus fase: por ejemplo, fase de gestión y fase de ejecución), relaciones entre los participantes, obligatoriedad o no obligatoriedad del género/documento, etc.<sup>26</sup>.

---

26. A su vez, ambas colonias forman parte de un sistema de géneros (BAZERMAN, 1994) mayor compuesto de todos los géneros que participan en el procedimiento completo o macroprocedimiento de recaudación. Este sistema de géneros incluye todos los géneros discursivos que pueden generarse en cualquiera de sus fases, cualesquiera que sean sus propósitos comunicativos y sus variables tipológicas y de formato, e independientemente de quién sea el emisor. Incluiría, por tanto, los géneros que emplea la Administración tributaria para comunicarse con los ciudadanos y entidades o con otras administraciones; los que usa la ciudadanía o una entidad para comunicarse con la Administración; los que se generan en papel y los que lo hacen en formato electrónico; y los que usan el canal escrito o el canal oral.



**leyenda de siglas** (orden alfabético): AP (aviso de padrón), APA (aviso providencia de apremio), ARP (aviso requerimiento pago previo al embargo), CAD (comunicación acuerdo derivación de responsabilidad), LIQ (liquidación), NDE (d) (notificación diligencia de embargo al deudor), NDE (e) (notificación diligencia de embargo a la entidad), NPA (notificación providencia de apremio), NRB (notificación requerimiento bienes embargables), NRP (notificación requerimiento pago previo al embargo), REQ (requerimiento/solicitud).

Figura 6. Colonias de géneros del corpus ComTClar (Fuente: elaboración propia).

El círculo azul de la figura 6 engloba todos los (sub)géneros cuyo macropropósito es informar para hacer: la notificación, el aviso y el requerimiento. Por su parte, el círculo amarillo incluye los géneros que informan para saber: la notificación de la diligencia de embargo que recibe el deudor y la comunicación del acuerdo de derivación de responsabilidad.

Tanto la notificación como el aviso y el requerimiento presentan la función de dirigir la acción del destinatario hacia alguna meta como su propósito principal. En el aviso y el requerimiento, este macropropósito es prototípicamente esperable, dado que se trata de macroactos comunicativos de carácter directivo (avisar y solicitar); en cambio, en el caso de la notificación, no se percibe, a priori, como el propósito comunicativo prototípico. De hecho, como vimos en el apartado 2, la bibliografía (a excepción de ARAKAMA *et al.*, 2005) suele incluir este género entre los géneros informativos o de transmisión. Sin embargo, el análisis del corpus muestra que dirigir es la función comunicativa principal en la mayoría de las notificaciones del corpus, pero no en todos los casos, ya que algunas notificaciones no la presentan y se limitan a informar, convirtiéndose este en el único macropropósito comunicativo del género. Con todo, pese a la divergencia en el

macroprósito principal, la notificación de embargo al deudor y la comunicación del inicio de la derivación de responsabilidad coinciden en propósitos comunicativos concretos de orden inferior con el aviso y el otro tipo de notificación: todos ellos constatan y consignan información. Esta realidad comunicativa la hemos representado, por un lado, situando el género notificación en dos colonias distintas en función del macropropósito prototípico y más saliente que exhiben; y, por otro, vinculando las notificaciones y el aviso con una línea de puntos.

Por último, aunque los géneros de una colonia comparten la función comunicativa, pueden diferir en otros aspectos configuracionales:

- Diferente fase del procedimiento: el aviso de padrón y la notificación de liquidación forman parte de la fase de gestión; la notificación de la diligencia de embargo que recibe el deudor o la comunicación del acuerdo de derivación de responsabilidad, en cambio, pertenecen a la fase de ejecución. El requerimiento, por su parte, puede utilizarse en cualquier fase del procedimiento de recaudación.
- Obligatoriedad del género/documento: el aviso de padrón es un documento obligatorio, mientras que el resto de avisos no lo son.
- Relación emisor-destinatario: los requerimientos emitidos por una Administración tributaria puede tener como destinatario otra Administración (relación intraprofesional y simétrica), una entidad (relación interprofesional y (a)simétrica) o un contribuyente (relación extraprofesional, asimétrica).

## 7. CONCLUSIONES

Como decíamos en la introducción, pese a que existe una amplia bibliografía sobre el lenguaje administrativo, carecemos de descripciones específicas sobre el discurso tributario y, en concreto, sobre las colonias de géneros implicadas en la comunicación tributaria española en sus procesos de recaudación. Con este estudio, contribuimos a rellenar ese hueco.

Los documentos del corpus ComTClar se generan en un contexto concreto, el procedimiento de recaudación, y son comunicaciones que las Administraciones tributarias envían al contribuyente o a una entidad. Desde el punto de vista textual, todos los documentos implicados en este procedimiento tienen unas características léxico-gramaticales, discursivas

y pragmáticas que los definen y los diferencian entre sí y de otros documentos administrativos.

Estos textos, además, comparten rasgos funcionales, situacionales, semánticos y lingüísticos que permiten agruparlos en géneros diferenciados, los cuales, a su vez, mantienen una interrelación evidente dentro del proceso de recaudación y no pueden entenderse sin tener en cuenta el marco de recaudación completo. Por ejemplo, el apremio para pagar es una acción administrativa posterior a la liquidación voluntaria, es una consecuencia de que el contribuyente no haya cumplido con esta obligación y está orientada al cobro de la deuda; su correspondiente notificación informa de esta situación, requiere al contribuyente que pague la deuda y lo advierte de las consecuencias de no hacerlo: el embargo de bienes.

En este sentido, los documentos del corpus son materializaciones de géneros textuales que conforman colonias de géneros (BHATIA, 2002, 2004) dentro de un sistema de géneros (BAZERMAN, 2004) más amplio que abarca el procedimiento de recaudación completo de las Administraciones tributarias españolas.

## 8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ADAM, J. M. (1992). *Les textes: types et prototypes*. Nathan.

ARAKATAMA, J. M.<sup>a</sup>, ARRIETA, A., LOZANO, J., ROBLES, J. M.<sup>a</sup> y URRUTIA, R. M.<sup>a</sup> (2005). *Libro de estilo del IVAP*. Instituto vasco de Administración Pública.

BARRACHINA, E. (2012). La notificación tributaria: Requisitos formales. *Revista El Fisco*, 185. <http://elfisco.com/articulos/revista-no-185-la-notificacion-tributaria-requisitos-formales>

BAYÉS GIL, M. (2021). *Análisis del impacto de una selección de (meta)indicaciones de redacción clara en la percepción de claridad de un documento administrativo: estudio de caso*. (Tesis doctoral, Universitat de Barcelona). <https://www.tdx.cat/handle/10803/672521#page=1>

BAZERMAN, Ch. (1994). Systems of genres and the enhancement of social intentions. En A. FREEDMAN y P. MEDWAY (eds.), *Genres and New Rethoric* (pp. 79-101). Taylor and Francis.

BHATIA, V. K. (2002). Applied genre analysis: a multi-perspective model. *Ibérica*, 4, 3-19.

BHATIA, V. K. (2004). *World of written discourse. A genre-based view*. Continuum.

BIBER, D.; CONNOR, U. y UPTON, T. (2007). *Discourse on the move. Using corpus analysis to describe discourse structure*. Benjamins.

BRONCKART, J. P. (2004). *Actividad verbal, textos y discursos*. Fundación Infancia y Aprendizaje.

CASTELLÓN ALCALÁ, H. (2000). *Los textos administrativos*. Arco Libros.

CASTELLÓN ALCALÁ, H. (2001). *El lenguaje administrativo. Formas y uso*. Editorial La Vela.

CASTELLÓN ALCALÁ, H. (2009). Hacia la claridad en los textos administrativos. *Revista de Llingua i Dret*, 52, 85-115.

CIAPUSCIO, G. (1994). *Tipos textuales*. Eudeba.

CIAPUSCIO, G. (2005). La noción de género en la Lingüística Sistémico Funcional y en la Lingüística Textual. *Revista Signos*, 38(57), 31-48.

CIAPUSCIO, G. (2008). Géneros y familias de géneros: aportes para la adquisición de la competencia genérica en el dominio académico. En C. PADILLA, S. DUGLAS y E. LÓPEZ (eds.), *Lectura y escritura críticas: perspectivas múltiples*. Cátedra UNESCO.

CIAPUSCIO, G. (2009). La noción de familia de géneros en el análisis de la comunicación de la ciencia. En A. PARINI y A. M. ZORRILLA (Eds.), *Escritura y Comunicación* (pp. 29-55). Teseo.

CIAPUSCIO, G. (2019). Textos de especialidad: Algunas precisiones conceptuales para su enseñanza. En P. PÉREZ CAÑIZARES (Coord.), L. MAGNACCO (Ed. lit.), J. SCHNITZER (Ed. lit.) y R. VEIGA (Ed. lit.), *JEFE-Vi II: Contribuciones a las Segundas Jornadas de Español para Fines Específicos de Viena* (pp. 4-18). Secretaría General Técnica, Ministerio de Educación y Formación Profesional.

CIAPUSCIO, G. y KUGUEL, I. (2002). Hacia una tipología del discurso especializado: aspectos teóricos y aplicados. En J. GARCÍA y M. T. FUENTES (Eds.), *Texto, terminología y traducción* (pp. 37-74). Ediciones Galmar.

CONDE ANTEQUERA, J. (2009). *Lenguaje administrativo y derecho : el lenguaje como aspecto de la actividad administrativa (propuestas para un uso eficaz*

*del lenguaje administrativo por el personal de las Administraciones Públicas*). Aranzadi.

DA CUNHA, I. y MONTANÉ, A. (2019). Textual genres and writing difficulties in specialized domains. *Revista Signos*, 52(99), 4-30.

DA CUNHA, I. (2020). *El discurso del ámbito de la Administración: una perspectiva lingüística*. Comares.

DUARTE, C. (1997). Lenguaje administrativo y lenguaje jurídico. En J. BAYO DELGADO (Dir.), *Cuadernos de Derecho judicial* (pp. 39-86). Consejo General del Poder Judicial.

FERNÁNDEZ BAJÓN, M. T. (1996). Documentación administrativa: una revisión de las tipologías documentales administrativas comunes. *Revista General de Información y Documentación*, 6(2), 67-91.

FORMENT, M.; GARCÍA, M. Á.; POLANCO, F. (2020). Descripción de un corpus para el análisis del discurso de las administraciones tributarias españolas en los procedimientos de recaudación. *39 Congreso Internacional de la Asociación Española de Lingüística Aplicada (AESLA)*, 28 de abril de 2022, Las Palmas de Gran Canaria, España. <https://www.aesla.org.es/es/actualidad/congresoconferencia-aesla-2022>

GARCÍA ASENSIO, M. Á.; POLANCO, F.; MONTOLÍO, E. (2022). Redacción clara: un *nudge* y una respuesta a la exigencia democrática de transparencia en la comunicación entre la Administración y la ciudadanía. En J. PONCE (Coord.), *Acicates (nudges), buen gobierno y buena administración. Aportaciones de las ciencias conductuales, nudging y sectores público y privado* (pp. 191-216). Marcial Pons.

KRESS, G., y VAN LEEUWEN, T. (2001). *Multimodal discourse: The modes and media of contemporary communication*. Arnold.

LÓPEZ-YUSTE, M.<sup>a</sup> L. (2018). Las notificaciones en materia tributaria. *Diario La Ley*, 9223.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (1991). *Manual de estilo del lenguaje administrativo*. Ministerio para las Administraciones Públicas.

MONTOLÍO, E. (2022). El fracaso comunicativo de la Administración. Del ensimismamiento autoritario hacia la comunicación ciudadana.

Telos. <https://telos.fundaciontelefonica.com/el-fracaso-comunicativo-de-la-administracion/>

MONTOLÍO DURÁN, E. y LÓPEZ SAMANIEGO, A. (2010). Especificidades discursivas de los textos profesionales frente a los textos académicos. El caso de la recomendación profesional. En G. PARODI (Ed.), *Alfabetización académica y profesional en el siglo XXI: Leer y escribir desde las disciplinas* (pp. 215-245). Editorial Planeta.

MONTOLÍO, E., GARCÍA ASENSIO, M. Á y FORMENT, M. (en prensa). Análisis y clarificación de la comunicación tributaria española: el proyecto de investigación ComTClar. En A. R. RETEGUI y F. BERNABÉ (Eds.), *Lenguaje claro en Iberoamérica. Principios y prácticas*. Thomson Reuters-La Ley.

MULDER, G. (1991). ¿Por qué no coges el teléfono?: acerca de los actos de habla indirectos. *Foro Hispánico*, 2, 181-207.

PARODI, G. (2008). Géneros del discurso escrito: Hacia una concepción integral desde una perspectiva sociocognitiva. En G. PARODI (Ed.), *Géneros Académicos y Géneros Profesionales: Accesos discursivos para saber y hacer* (pp. 17-38). Ediciones Universitarias de Valparaíso.

PARODI, G.; VENEGAS, R.; IBÁÑEZ, R.; GUTIÉRREZ, R. M.<sup>a</sup> (2008). Géneros del discurso en el Corpus PUCV-2006: Criterios, definiciones y ejemplos. En G. PARODI (Ed.), *Géneros Académicos y Géneros Profesionales: Accesos discursivos para saber y hacer* (pp. 39-74). Ediciones Universitarias de Valparaíso.

PISTOLA, S. y VIÑUALES-FERREIRO, S. (2021). Una clasificación actualizada de los géneros textuales de la administración pública española. *Revista Llengua i Dret*, 75, 181-203.

POLANCO, F. (2014). El discurso instruccional. En E. MONTOLÍO (Dir.), *Manual de escritura académica y profesional* (pp. 187-232), Vol. II. Editorial Ariel.

POLANCO, F.; MONTOLÍO, E.; GARCÍA ASENSIO, M. Á. (2024a). Ciencias del comportamiento, acicates (*nudges*) y lingüística conductual. La acción lingüística al servicio de una comunicación institucional clara. *Asterisco. Revista de lingüística española*, 2, 79-101.

POLANCO, F., GARCÍA ASENSIO, M.<sup>a</sup> A. y MONTOLÍO, E. (2024b). Lingüística conductual y Lenguaje Claro: cómo democratizar la comunicación de la Administración. En I. WENCES y G. ARENAS (Coords.), *Cómo*

*puede alguien cumplir una ley que nadie entiende. Estudios interdisciplinarios sobre lenguaje claro y cultura de la legalidad.* (165-178). Marcial Pons.

PRODIGIOSO VOLCÁN (2022). *¿Son claros los trámites digitales? Estudio preliminar sobre la claridad de la digitalización de nuestras administraciones.* <https://comunicacionclara.com/claridad-tramites-digitales/>

REIG ALAMILLO, A. (2010). Estructura y orden de la información en el discurso administrativo. *Revista Española de Lingüística Aplicada (RESLA)*, 23, 247-265.

SEARLE, J. R. (1976). A classification of illocutionary acts. *Language in Society*, 5(1), 1-23.

SWALES, J. M. (1990). *Genre analysis: english in academic and research settings.* Cambridge University Press.

TOGNINI-BONELLI, E. (2001). *Corpus linguistics at work.* Benjamins.

